

CONTRATO MÚLTIPLE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS DE CAPTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE APARECE IDENTIFICADO EN LA SECCIÓN DE FIRMAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CLIENTE” Y POR OTRA PARTE BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL BANCO”; TANTO EL CLIENTE COMO EL BANCO PODRÁN SER DENOMINADOS CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara “EL BANCO”, por conducto de su(s) representante(s) legal(es), que:

a) Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo con la legislación mexicana autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple, y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con su objeto social.

b) Su(s) representante(s) legal(es) cuentan con facultades suficientes para representarla en términos del presente Contrato, las cuales no le(s) han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento.

c) En este acto, hace del conocimiento de “EL CLIENTE” que únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte “EL BANCO”, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de “EL BANCO”.

d) La(s) cuenta(s) que se documenta(n) en el presente Contrato es (son) “individual(es)”; por consiguiente, el propio “CLIENTE” será considerado para todos los efectos como el titular garantizado por el IPAB de los depósitos que se realice(n) en ella(s), en los términos del presente Contrato.

e) Señala como su domicilio para todo lo relacionado en el presente Contrato, el ubicado en Insurgentes Sur no. 553, Piso 6, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

f) Su página electrónica en la red mundial de Internet es www.bancoppel.com; y que en ella se podrán consultar las redes sociales activas con las que cuenta.

g) Cuenta con un Centro de Atención Telefónica, a través del cual, “EL CLIENTE” podrá entre otras actividades, consultar la información relacionada con los productos y/o servicios que ampara el presente Contrato; notificar a “EL BANCO” de cualquier robo o extravío de la(s) tarjeta(s) de débito que se le entregue(n) con motivo del presente Contrato llamando al número telefónico 800 1226 77 35; pudiendo “EL CLIENTE” también consultar esa información así como la relativa a consulta de saldos y realización de movimientos en cualquiera de las Sucursales de “EL BANCO”.

h) Cuenta con una Unidad Especializada para la atención de aclaraciones y reclamaciones de “EL CLIENTE” relacionadas con las operaciones y/o servicios objeto del presente Contrato (“UNE”), cuya dirección de correo electrónico es une@bancoppel.com, cuyo número telefónico es 55 5278 00 00 y cuya dirección se encuentra en el documento que incluye las generalidades del presente Contrato (mismo que formará parte integrante del presente Contrato y que se entenderá para efectos del mismo como “Carátula”).

i) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (en lo sucesivo “CONDUSEF”) es la entidad gubernamental encargada de promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios de Servicios Financieros frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en sus relaciones.

j) El número telefónico de la CONDUSEF es 55 53 40 09 99, su página electrónica en la red mundial de Internet es www.condusef.gob.mx y su correo electrónico es: asesoria@condusef.gob.mx

k) El formato de este Contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros bajo el número:

Productos de Captación: 1654-999-037825/01-00646-0323
Producto Básico de Nómina: 1654-428-026159/11-00649-0323
Producto Básico General: 1654-428-012508/14-00650-0323

II. Declara “EL CLIENTE” para todos los efectos legales, que:

a) Es una persona física con capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente Contrato, quien actúa por voluntad propia en la celebración de este Contrato.

b) La información proporcionada a “EL BANCO” en el documento que contiene sus datos generales es cierta (mismo que formará parte integrante del presente Contrato y que se entenderá para efectos del mismo como “Portada”).

c) El o los movimientos que efectúe al amparo de este Contrato, será(n) con dinero de su propiedad y producto del desarrollo normal de sus actividades y que por lo tanto no proviene de la realización de actividades ilícitas.

d) “EL BANCO” le ha informado sobre los datos que recabó de él así como el uso y el tratamiento que le dará a los mismos, los cuales quedarán asentados en el Aviso de Privacidad que “EL BANCO” llegue a poner a disposición de “EL CLIENTE”, cuando esto último sea exigible.

e) Reconoce y acepta que la firma electrónica, mediante la cual formalice la contratación de los productos y/o servicios financieros al amparo de este contrato, lo identifica y autentica, teniendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa conforme a la legislación mexicana, siendo admisible como prueba en juicio.

CLÁUSULAS:

TÍTULO 1.- “OBJETO Y FORMALIZACIÓN DE LOS DIVERSOS PRODUCTOS DE CAPTACIÓN”

SECCIÓN 1.1: OBJETO.- El objeto del presente Contrato es la formalización de diversos tipos de productos de captación, que en su caso “EL BANCO” llegue a autorizarle a “EL CLIENTE”, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en las políticas vigentes de “EL BANCO”, los cuales podrán ser:

-Cuenta Efectiva Digital.....	Pag. 2
-Producto Básico de Nómina.....	Pag. 2
-Producto Básico General.....	Pag. 3
-Inversión Creciente.....	Pag. 4
-Cuenta Efectiva Cheques.....	Pag. 4
-Cuenta BanCoppel Clic.....	Pag. 5
-Préstamos documentados en Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento y otros pasivos a cargo del Banco.....	Pag. 8
-Servicios Asociados.....	Pag. 9
• Cajeros Automático	
• Domiciliación	
• Transferencias Bancarias	
• Servicios Bancarios a través de medios electrónicos	

SECCIÓN 1.2: FORMALIZACIÓN.- Las “PARTES” acuerdan que cada uno de los productos de captación que se lleguen a formalizar al amparo del presente Contrato, serán documentados por medio de portadas independientes con la firma autógrafa y/o firma electrónica de “EL CLIENTE”, las cuales harán las veces de consentimiento expreso y que formarán parte complementaria del presente Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar.

TÍTULO 2.- “LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A LA VISTA”

CAPÍTULO 2.1 – “CUENTA EFECTIVA DIGITAL”

SECCIÓN 2.1.1: OBJETO.- “EL BANCO” se obliga a recibir en calidad de depósito a la vista las sumas de dinero y/o títulos de crédito en moneda nacional que le sean entregados por “EL CLIENTE”. Para tales efectos, “EL BANCO” abrirá a “EL CLIENTE” una o varias cuentas en la sucursal donde se firme este

Contrato (en adelante la(s) "Cuenta(s) Efectiva(s)"). Los números de cada una de las Cuenta(s) Efectiva(s) serán asignados por "EL BANCO" y notificados a "EL CLIENTE", reservándose "EL BANCO" el derecho de modificar dichos números a su sola discreción, con la única obligación de hacerlo del conocimiento de "EL CLIENTE".

Por cada Cuenta Efectiva que "EL BANCO" abra a "EL CLIENTE" en los términos del presente Capítulo, "EL BANCO" le expedirá a "EL CLIENTE" una tarjeta de débito y un número de identificación personal NIP, para que pueda tener acceso a los fondos de su(s) respectiva(s) Cuenta(s) Efectiva(s) y disponer de los mismos a través de equipos y sistemas automatizados.

Asimismo, previa solicitud por escrito de "EL CLIENTE", "EL BANCO" podrá expedir discrecionalmente tarjetas adicionales a favor de las personas que el propio "CLIENTE" designe, las cuales quedarán asociadas a la misma Cuenta Efectiva relacionada con la tarjeta titular.

"EL CLIENTE" reconoce que por la sola utilización de su tarjeta, así como de las tarjetas adicionales autorizadas por éste, se entenderán tácitamente aceptadas todas las operaciones efectuadas.

SECCIÓN 2.1.2: SERVICIOS ASOCIADOS.- Igualmente, "EL CLIENTE" tendrá la posibilidad de ligar y asociar productos y/o servicios bancarios previstos en los Capítulos 4.2, 4.3 y 4.5 del Título 4 del presente Contrato, a una o más de las Cuentas Efectivas que "EL BANCO" abra en su favor, mediante las transferencias que se realicen de éstas al producto o servicio bancario respectivo o viceversa.

Dichos productos y servicios bancarios estarán sujetos a los límites de saldos y demás condiciones establecidas en este instrumento legal.

SECCIÓN 2.1.3: AUTORIZACIÓN DE CARGOS.- "EL CLIENTE" autoriza expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para cargar en cualesquiera de las Cuentas Efectivas que se abran en su favor en los términos de este Capítulo, los adeudos líquidos y exigibles a su cargo a favor de "EL BANCO" en las fechas, los plazos y por el saldo conforme a lo establecido en cualquier contrato que tenga celebrado "EL CLIENTE" con "EL BANCO" por el que se deba efectuar algún pago a este último; derivado de lo anterior, "EL CLIENTE" se obliga a mantener fondos suficientes y disponibles en dichas cuentas, sin embargo la presente autorización no libera a "EL CLIENTE" de su obligación de pago hasta que "EL BANCO" reciba integras las cantidades que se le adeuden. Los cargos señalados en este párrafo se harán con sus accesorios e impuestos correspondientes.

SECCIÓN 2.1.4: SALDO MÍNIMO, TASAS Y COMISIONES.- Para la apertura de la(s) Cuenta(s) Efectiva(s), se requerirá del depósito del monto mínimo señalado en el "Anexo 1" del presente Contrato, el cual será considerado como parte integrante del mismo, también será necesario que "EL CLIENTE" mantenga en dicha cuenta la cantidad que como saldo promedio mínimo mensual quede señalado en dicho "Anexo 1".

"EL BANCO" cobrará una comisión por el manejo de la(s) Cuenta(s) Efectiva(s), cuando: a) el saldo promedio mensual sea menor al monto mínimo señalado en el "Anexo 1" del presente Contrato, el cual será considerado como parte integrante del mismo, o, b) No se utilicen por lo menos una vez al mes, la tarjeta (s) de débito asociadas a la cuenta o alguno de los servicios bancarios a través de medios electrónicos contratados por "EL CLIENTE".

La comisión no aplicará para: a) la(s) Cuenta(s) Eje, según se define dicho términos en la SECCIÓN 2.4.1 del presente contrato que se encuentre(n) activa(s); y/o, b) "EL CLIENTE" tenga contratado algún préstamo personal o digital con "EL BANCO", sin adeudo vencido.

Bastará que "EL CLIENTE" cumpla con las obligaciones establecidas en esta cláusula, en una de su(s) Cuenta(s) Efectiva (s) o Efectiva Cheques, para que no se genere la comisión establecida en ninguna de ellas.

Los depósitos de la(s) Cuenta(s) Efectiva(s) devengará(n) intereses de acuerdo con la tasa señalada en el Anexo "1" del presente Contrato, el cual será considerado para todos los efectos como parte integrante del mismo. Los intereses se calcularán dividiendo la tasa de interés anual entre 360 y el resultado obtenido se multiplicará por el número de días transcurridos en el periodo, éste último resultado se deberá multiplicar por el saldo promedio diario y el resultado final corresponderá a los intereses obtenidos en el periodo.

Las "PARTES" acuerdan y reconocen que conforme a los usos y prácticas bancarias, los depósitos exclusivamente generarán los intereses pactados, por lo que bajo ninguna circunstancia serán indexados o actualizados por cualquier otra forma o medio.

"EL BANCO" se reserva invariablemente el derecho de revisar y ajustar el monto,

la periodicidad, el cálculo así como el abono de la tasa pactada, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, mediante la colocación de avisos en lugares abiertos al público en sus sucursales, teniendo adicionalmente "EL BANCO" la posibilidad de informarlo a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, en el estado de cuenta respectivo o a través de la página de Internet de "EL BANCO", en los términos establecidos en la Sección 5.12 del presente Contrato.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a cobrarle el importe de las comisiones señaladas en el Anexo "1" del presente Contrato.

CAPÍTULO 2.2 – "PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA"

SECCIÓN 2.2.1: OBJETO.- En virtud del presente Capítulo "EL CLIENTE" podrá recibir en calidad de depósito a la vista y sin cobro de comisión alguna, las sumas de dinero y/o títulos de crédito en moneda nacional que al efecto le corresponda por el pago de su salario, pensión y demás prestaciones laborales, las cuales le serán entregadas a "EL CLIENTE", en los términos y condiciones que se señalan en el presente Capítulo, en el entendido de que dichas sumas de dinero provendrán en todo momento de su patrón o de la persona que se encuentre obligada a pagarle un salario, pensión o cualquier otra prestación de carácter laboral. Para tales efectos, "EL BANCO" abrirá a "EL CLIENTE", una cuenta (en adelante la Cuenta del Producto Básico de Nómina), cuyo número será asignado por "EL BANCO" y notificado a "EL CLIENTE", reservándose "EL BANCO" el derecho de modificar dicho número a su sola discreción, con la única obligación de hacerlo del conocimiento de "EL CLIENTE".

Asimismo, "EL BANCO" le expedirá a "EL CLIENTE" una tarjeta de débito y un número de identificación personal NIP, para que pueda tener acceso a los fondos de su Cuenta del Producto Básico de Nómina y disponer de los mismos a través de equipos y sistemas automatizados.

Asimismo, previa solicitud por escrito de "EL CLIENTE", "EL BANCO" podrá expedir discrecionalmente tarjetas adicionales a favor de las personas que el propio "CLIENTE" designe, las cuales quedarán asociadas a la misma Cuenta del Producto Básico de Nómina relacionada con la tarjeta titular.

Los depósitos y las disposiciones que se efectúen con las tarjetas adicionales se reflejarán en la Cuenta del Producto Básico de Nómina con la que dichas tarjetas se encuentren asociadas, quedando "EL CLIENTE" obligado a responder de cualquier consecuencia que se derive por el uso que se le dé a las mismas, liberando por consiguiente a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad al respecto.

"EL CLIENTE" reconoce que por la sola utilización de su tarjeta, así como de las tarjetas adicionales autorizadas por éste, se entenderán tácitamente aceptadas todas las operaciones efectuadas, así como los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato.

SECCIÓN 2.2.2: APERTURA Y TASAS.- Para la apertura de la Cuenta del Producto Básico de Nómina, no se requerirá del depósito de un monto mínimo; tampoco será necesario que "EL CLIENTE" mantenga en la Cuenta del Producto Básico de Nómina un saldo promedio mínimo mensual. Los depósitos de la Cuenta del Producto Básico de Nómina devengarán intereses a la tasa señalada en el Anexo "1" del presente Contrato, el cual será considerado para todos los efectos legales como parte integrante del mismo. Los intereses se calcularán sobre el promedio de saldos diarios disponibles durante el periodo en el cual hayan estado vigentes y serán pagados por periodos mensuales y abonados en la propia Cuenta del Producto Básico de Nómina en la fecha de corte, quedando disponible al día hábil inmediato siguiente.

Las "PARTES" acuerdan y reconocen que conforme a los usos y prácticas bancarias, los depósitos exclusivamente generarán los intereses pactados, por lo que bajo ninguna circunstancia serán indexados o actualizados por cualquier otra forma o medio.

"EL BANCO" se reserva invariablemente el derecho de revisar y ajustar el monto, la periodicidad, el cálculo así como el abono de la tasa pactada, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, mediante la colocación de avisos en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas, teniendo adicionalmente "EL BANCO" la posibilidad de informarlo a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, en el estado de cuenta respectivo o a través de la página de Internet de "EL BANCO", en los términos establecidos en la Sección 5.12 del presente Contrato.

SECCIÓN 2.2.3: SERVICIOS MÍNIMOS.- Los servicios mínimos que "EL BANCO" se obliga a ofrecer a "EL CLIENTE", relacionados con la Cuenta del Producto Básico de Nómina, serán los siguientes:

- a) Apertura y mantenimiento de la cuenta;
- b) Otorgamiento de una tarjeta de débito a "EL CLIENTE" y su reposición en caso de desgaste o renovación;
- c) Abono de recursos a la cuenta por cualquier medio;
- d) Retiros de efectivo en las ventanillas de sus sucursales y en los cajeros automáticos operados por "EL BANCO";
- e) Pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la tarjeta de débito;
- f) Consultas de saldo en las ventanillas de sus sucursales y en los cajeros automáticos operados por "EL BANCO";
- g) Domiciliación del pago de servicios a los proveedores que utilicen este mecanismo de pago, y
- h) Cierre de la cuenta.

La prestación de los servicios señalados en los incisos anteriores, no causará el cobro de comisión alguna.

"EL BANCO" podrá ofrecer servicios adicionales asociados a la Cuenta del Producto Básico de Nómina, exentos del cobro de comisiones.

SECCIÓN 2.2.4: POSIBILIDAD DE TRANSFORMACIÓN DE LA CUENTA DEL PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA A UNA CUENTA DEL PRODUCTO BÁSICO GENERAL.- En el momento en que por cualquier circunstancia la Cuenta del Producto Básico de Nómina de "EL CLIENTE" no reciba depósitos durante seis meses consecutivos, "EL BANCO" podrá transformarla en una Cuenta Básica para el Público en General.

Cuando se presente el supuesto señalado en el párrafo anterior, "EL BANCO" deberá notificar a "EL CLIENTE" lo señalado en dicho párrafo, mediante: i) comunicación por escrito que dirija a su domicilio, la cual podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo, o ii) en sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando "EL CLIENTE" utilice los mismos.

Lo anterior, deberá realizarse con una anticipación de al menos 30 (treinta) días naturales a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la transformación de la cuenta.

SECCIÓN 2.2.5: AUTORIZACIÓN DE CARGOS.- "EL CLIENTE" autoriza expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para cargar en cualesquiera de las Cuentas del Producto Básico de Nómina que se abran en su favor en los términos de este Capítulo, los adeudos líquidos y exigibles a su cargo a favor de "EL BANCO" en las fechas, los plazos y por el saldo conforme a lo establecido en cualquier contrato que tenga celebrado "EL CLIENTE" con "EL BANCO" por el que se deba efectuar algún pago a este último. Derivado de lo anterior, "EL CLIENTE" se obliga a mantener fondos suficientes y disponibles en dichas cuentas, sin embargo la presente autorización no libera a "EL CLIENTE" de su obligación de pago hasta que "EL BANCO" reciba íntegras las cantidades que se le adeuden. Los cargos señalados en este párrafo se harán con sus accesorios e impuestos correspondientes.

CAPÍTULO 2.3 – "PRODUCTO BÁSICO GENERAL"

SECCIÓN 2.3.1: OBJETO.- "EL BANCO" se obliga a recibir en calidad de depósito a la vista, las sumas de dinero y/o títulos de crédito en moneda nacional que "EL CLIENTE" le entregue, las cuales le serán devueltas a "EL CLIENTE" en los términos y condiciones que se señalan en el presente Capítulo. Para tales efectos, "EL BANCO" abrirá en la sucursal en donde se firme este Contrato, una cuenta (en adelante Cuenta del Producto Básico General), cuyo número será asignado por "EL BANCO" y notificado a "EL CLIENTE", reservándose "EL BANCO" el derecho de modificar dicho número a su sola discreción, con la única obligación de hacerlo del conocimiento de "EL CLIENTE".

Asimismo, "EL BANCO" le expedirá a "EL CLIENTE" una tarjeta de débito y un número de identificación personal NIP, para que pueda tener acceso a los fondos de su Cuenta del Producto Básico General y disponer de los mismos a través de equipos y sistemas automatizados.

Asimismo, previa solicitud por escrito de "EL CLIENTE", "EL BANCO" podrá expedir discrecionalmente tarjetas adicionales a favor de las personas que el propio "CLIENTE" designe, las cuales quedarán asociadas a la misma Cuenta del Producto Básico General relacionada con la tarjeta titular.

Los depósitos y las disposiciones que se efectúen con las tarjetas adicionales se reflejarán en la Cuenta del Producto Básico General con la que dichas tarjetas se encuentren asociadas, quedando "EL CLIENTE" obligado a responder de cualquier consecuencia que se derive por el uso que se le dé a las mismas, liberando por consiguiente a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad al respecto.

"EL CLIENTE" reconoce que por la sola utilización de su tarjeta, así como de las tarjetas adicionales autorizadas por éste, se entenderán tácitamente aceptadas todas las operaciones efectuadas, así como los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato.

SECCIÓN 2.3.2: APERTURA Y TASAS.- Para la apertura de la Cuenta del Producto Básico General, no se requerirá del depósito de un monto mínimo; tampoco será necesario que "EL CLIENTE" mantenga en la Cuenta del Producto Básico General un saldo promedio mínimo mensual. Los depósitos en la Cuenta del Producto Básico General devengarán intereses a la tasa señalada en el Anexo "1" del presente Contrato, el cual será considerado para todos los efectos como parte integrante del mismo. Los intereses se calcularán sobre el promedio de saldos diarios disponibles durante el periodo en el cual hayan estado vigentes y serán pagados por periodos mensuales y abonados en la propia Cuenta del Producto Básico General en la fecha de corte, quedando disponible al día hábil inmediato siguiente.

Las "PARTES" acuerdan y reconocen que conforme a los usos y prácticas bancarias, los depósitos exclusivamente generarán los intereses pactados, por lo que bajo ninguna circunstancia serán indexados o actualizados por cualquier otra forma o medio.

"EL BANCO" se reserva invariablemente el derecho de revisar y ajustar el monto, la periodicidad, el cálculo así como el abono de la tasa pactada, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, mediante la colocación de avisos en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas, teniendo adicionalmente "EL BANCO" la posibilidad de informarlo a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, en el estado de cuenta respectivo o a través de la página de Internet de "EL BANCO", en los términos establecidos en la Sección 5.12 del presente Contrato.

En el caso de que "EL BANCO" determinara la obligación de "EL CLIENTE" de mantener un saldo promedio mínimo mensual correspondiente al producto que ampara el presente Capítulo, deberá notificar a "EL CLIENTE" dicha modificación de conformidad a la Sección 5.17 del presente instrumento.

En el evento de que el saldo promedio mínimo mensual no se mantenga en algún mes, "EL BANCO" deberá notificar a "EL CLIENTE" que de presentarse tal supuesto nuevamente durante los 60 (sesenta) días naturales inmediatos siguientes al mes del que se trate, podrá cerrar dicha cuenta, dicho aviso deberá realizarse mediante: i) comunicación por escrito que dirija a su domicilio, la cual podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo, o ii) en sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando "EL CLIENTE" utilice los mismos; transcurrido el plazo señalado, "EL BANCO" podrá cerrar la cuenta respectiva.

Cuando se presente el supuesto señalado en el párrafo anterior, "EL BANCO" deberá devolver a "EL CLIENTE" los recursos que se mantengan depositados en ella mediante la entrega de efectivo en ventanillas de sus sucursales.

SECCIÓN 2.3.3: SERVICIOS MÍNIMOS.- Los servicios mínimos que "EL BANCO" se obliga a ofrecer a "EL CLIENTE" por la apertura de la Cuenta del Producto Básico General, serán los siguientes:

- a) Apertura y mantenimiento de la cuenta;
- b) Otorgamiento de una tarjeta de débito a "EL CLIENTE" y su reposición en caso de desgaste o renovación;
- c) Abono de recursos a la cuenta por cualquier medio;
- d) Retiros de efectivo en las ventanillas de sus sucursales y en los cajeros automáticos operados por "EL BANCO";
- e) Pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la tarjeta de débito;
- f) Consultas de saldo en las ventanillas de sus sucursales y en los cajeros automáticos operados por "EL BANCO";
- g) Domiciliación del pago de servicios a los proveedores que utilicen este

mecanismo de pago; y

h) Cierre de la cuenta.

La prestación de los servicios señalados en los incisos anteriores, por regla general no causará el cobro de comisión alguna.

"EL BANCO" podrá ofrecer servicios adicionales asociados a la Cuenta del Producto Básico General, exentos del cobro de comisiones.

SECCIÓN 2.3.4: AUTORIZACIÓN DE CARGOS.- "EL CLIENTE" autoriza expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para cargar en cualesquiera de las Cuentas del Producto Básico General que se abran en su favor en los términos de este Capítulo, los adeudos líquidos y exigibles a su cargo a favor de "EL BANCO" en las fechas, los plazos y por el saldo conforme a lo establecido en cualquier contrato que "EL CLIENTE" tenga celebrado con "EL BANCO" por el que se deba efectuar algún pago a este último. Derivado de lo anterior, "EL CLIENTE" se obliga a mantener fondos suficientes y disponibles en dichas cuentas, sin embargo la presente autorización no libera a "EL CLIENTE" de su obligación de pago hasta que "EL BANCO" reciba íntegras las cantidades que se le adeuden. Los cargos señalados en este párrafo se harán con sus accesorios e impuestos correspondientes.

CAPÍTULO 2.4 – "INVERSIÓN CRECIENTE"

SECCIÓN 2.4.1: OBJETO.- "EL BANCO" se obliga a recibir en calidad de depósito las sumas de dinero y los títulos de crédito en moneda nacional que le sean entregados por "EL CLIENTE", abriendo "EL BANCO" a favor de "EL CLIENTE", en la sucursal en donde se firme este Contrato, una Cuenta de captación en los términos del Capítulo 2.1, 2.2 ó 2.3 del presente instrumento que sirva como cuenta eje (en lo sucesivo la "Cuenta Eje") y una cuenta de Inversión Creciente (en lo sucesivo la "Cuenta de Inversión Creciente"). Los recursos de "EL CLIENTE" se transferirán de la Cuenta Eje hacia la Cuenta de Inversión Creciente, ya sea mediante la transferencia de los recursos directamente en las sucursales de "EL BANCO", o mediante la instrucción de cargo a las Cuentas Eje que "EL CLIENTE" realice a través de los medios electrónicos que "EL BANCO" ponga a su disposición. Los recursos depositados en la Cuenta de Inversión Creciente serán considerados como un depósito a la vista, quedando "EL CLIENTE" facultado para retirar los recursos asignados a ella en cualquier momento; dicha cuenta será identificada con un número que será asignado por "EL BANCO" y notificado a "EL CLIENTE", reservándose "EL BANCO" el derecho de modificarlo a su sola discreción, con la única obligación de hacerlo del conocimiento de "EL CLIENTE".

SECCIÓN 2.4.2: AUTORIZACIÓN DE CARGOS.- "EL CLIENTE" autoriza expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para cargar en la Cuenta Eje desde donde se transfieren los recursos para la Cuenta de Inversión Creciente, los adeudos líquidos y exigibles a su cargo a favor de "EL BANCO", derivados de las operaciones señaladas en este Capítulo o de cualquier otra que tenga celebrada con "EL BANCO", obligándose "EL CLIENTE" en todo momento a mantener fondos suficientes y disponibles en dichas cuentas en las fechas en que conforme a lo establecido en el presente Contrato se deba efectuar algún pago a "EL BANCO"; la presente autorización no libera a "EL CLIENTE" de su obligación de pago hasta que "EL BANCO" reciba íntegras las cantidades que se le adeuden. Los cargos señalados en este párrafo se harán con sus accesorios e impuestos correspondientes.

SECCIÓN 2.4.3: SALDO MÍNIMO, TASAS, COMISIONES Y GANANCIA ANUAL TOTAL.- Para la apertura de la Cuenta de Inversión Creciente, se requerirá que "EL CLIENTE" deposite en su Cuenta Eje, por lo menos el monto mínimo de apertura señalado en el Anexo "2" del presente Contrato, el cual formará parte integrante para todos los efectos del mismo.

Este producto no admite la posibilidad de efectuar depósitos adicionales ni retiros parciales. "EL CLIENTE" podrá realizar el retiro total anticipado directamente de la Cuenta de Inversión Creciente en cualquier momento sin el cobro de alguna comisión por éste concepto.

Los recursos de este producto devengarán intereses por periodos mensuales en función a las tasas fijas brutas anuales señaladas para cada uno de los periodos en el Anexo "2" del presente Contrato, el cual será considerado como parte integrante del mismo; no obstante lo anterior, si "EL CLIENTE" mantiene el depósito de la inversión durante el plazo total meta de 12 (doce) meses, la Cuenta de Inversión Creciente devengará intereses de manera retroactiva por cada uno de los 12 (doce) meses, en función de la tasa correspondiente al doceavo mes.

Asimismo, "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a cobrarle el importe de las comisiones señaladas en el Anexo "2" del presente Contrato, el cual será considerado como parte integrante del mismo.

Las "PARTES" acuerdan y reconocen que:

a) Los depósitos exclusivamente generarán los intereses pactados, por lo que bajo ninguna circunstancia serán indexados o actualizados por cualquier otra forma o medio.

b) Los importes a pagar señalados en la Portada del presente Contrato, tienen un carácter meramente informativo sin que constituyan una obligación a cargo de "EL BANCO", ya que los mismos se encuentran sujetos a cambios por variaciones en el cálculo y tasas de los impuestos aplicables.

La Ganancia Anual Total aplicable a este producto, quedará referida en la Carátula que se le entregue a "EL CLIENTE", la cual será considerada para todos los efectos como parte integrante del presente Contrato.

SECCIÓN 2.4.4: RENOVACIÓN.- "EL BANCO" renovará las operaciones realizadas en las condiciones señaladas en el presente Capítulo, en forma automática a su vencimiento, ya sea día hábil o inhábil, por un periodo máximo de hasta 3 (tres) años, salvo que reciba por parte de "EL CLIENTE" instrucción expresa en contrario, que se ajuste a cualquiera de las opciones siguientes:

a) Liquidación de capital e intereses;

b) Renovación de capital con liquidación de intereses;

c) Renovación de capital e intereses.

Expresamente las "PARTES" convienen que en caso de que "EL CLIENTE" adeude a "EL BANCO" algún importe por cualquier concepto, "EL BANCO" pueda optar por no aplicar la renovación automática.

"EL BANCO" se reserva la facultad de limitar o ampliar las modalidades de renovación de todas y cada una de las operaciones que pueden efectuarse en términos del presente Capítulo, pudiendo hacer discrecionalmente respecto de alguna o más de ellas. En caso de ser procedentes las renovaciones, "EL BANCO" procederá a reinvertir el capital y los intereses devengados a favor de "EL CLIENTE" por plazos iguales a los originalmente contratados, siendo aplicables las tasas que "EL BANCO" dé a conocer al público en general para esa misma clase de operaciones, el día hábil bancario correspondiente al de la renovación a través de anuncios, carteles o folletos en las oficinas y/o sucursales del propio "BANCO" y/o en la página electrónica de "EL BANCO" en la Red Mundial de Internet señalada en las declaraciones del presente Contrato. Las "PARTES" acuerdan y reconocen que conforme a los usos y prácticas bancarios, las operaciones previstas en este Capítulo generarán intereses exclusivamente conforme a los procedimientos establecidos en él, de modo que bajo ninguna circunstancia serán indexados o actualizados por cualquier otra forma o medio.

Una vez transcurrido el plazo máximo de renovación, el importe total de la Cuenta de Inversión Creciente (capital e intereses) se transferirá a la Cuenta Eje designada por "EL CLIENTE", por lo que, en caso de que "EL CLIENTE" por así convenir a sus intereses decida realizar nuevas inversiones, tendrá que acudir a una de las sucursales de "EL BANCO" para abrir una nueva Cuenta de Inversión Creciente. Lo anterior también aplicará para el caso en el que las renovaciones automáticas alcancen el periodo máximo establecido en el presente capítulo, por lo que, en caso de que "EL CLIENTE" desee volver a invertir sus recursos deberá aperturar una nueva Cuenta de Inversión Creciente.

CAPÍTULO 2.5 – "CUENTA EFECTIVA CHEQUES"

SECCIÓN 2.5.1: OBJETO.- "EL BANCO" se obliga a recibir en calidad de depósito a la vista las sumas de dinero en moneda nacional y los títulos de crédito que le sean entregados por "EL CLIENTE". Para tales efectos, "EL BANCO" abrirá a "EL CLIENTE" una cuenta en la sucursal donde se firme este Contrato (en adelante la "Cuenta Efectiva Cheques"). El número de la Cuenta Efectiva Cheques le será asignado por "EL BANCO" y notificado a "EL CLIENTE", reservándose "EL BANCO" el derecho de modificar dichos números a su sola discreción, con la única obligación de hacerlo del conocimiento de "EL CLIENTE".

"EL BANCO" le expedirá a "EL CLIENTE" una tarjeta de débito, un número de identificación personal NIP así como una chequera para que pueda tener acceso a los fondos de su Cuenta Efectiva Cheques y disponer de los mismos ya sea mediante el libramiento de cheques, a través de equipos y sistemas automatizados o en la ventanilla de las sucursales de "EL BANCO".

Asimismo, previa solicitud por escrito de "EL CLIENTE", "EL BANCO" podrá expedir discrecionalmente tarjetas adicionales a favor de las personas que el propio "CLIENTE" designe, las cuales quedarán asociadas a la misma Cuenta Efectiva Cheques relacionada con la tarjeta titular.

"EL CLIENTE" reconoce que por la sola utilización de su tarjeta, así como de las tarjetas adicionales autorizadas por éste, se entenderán tácitamente aceptadas todas las operaciones efectuadas, así como los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato.

SECCIÓN 2.5.2: SERVICIOS ASOCIADOS.- Igualmente, "EL CLIENTE" tendrá la posibilidad de ligar y asociar productos y/o servicios bancarios previstos en los Capítulos 4.2 y 4.3 del Título 4 del presente Contrato, a la Cuenta Efectiva Cheques que ampara el presente Capítulo, mediante las transferencias que se realicen de éstas al producto o servicio bancario respectivo o viceversa. Dichos productos y servicios bancarios estarán sujetos a los límites de saldos y demás condiciones establecidas en este instrumento legal.

SECCIÓN 2.5.3: AUTORIZACIÓN DE CARGOS.- "EL CLIENTE" autoriza expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para cargar en la Cuenta Efectiva Cheques, los adeudos líquidos y exigibles a su cargo a favor de "EL BANCO" en las fechas, los plazos y por el saldo conforme a lo establecido en cualquier contrato que "EL CLIENTE" tenga celebrado con "EL BANCO" o derivados de las operaciones señaladas en este Capítulo, obligándose "EL CLIENTE" en todo momento a mantener fondos suficientes y disponibles en dicha cuenta en las fechas en que conforme a lo establecido en el presente Contrato se deba efectuar algún pago a "EL BANCO"; la presente autorización no libera a "EL CLIENTE" de su obligación de pago hasta que "EL BANCO" reciba íntegras las cantidades que se le adeuden. Los cargos señalados se harán con sus accesorios e impuestos.

SECCIÓN 2.5.4: SALDO MÍNIMO, TASAS Y COMISIONES.- Para la apertura de la Cuenta Efectiva Cheques, se requerirá del depósito del monto mínimo señalado en la Portada que ampare la contratación de este producto; también será necesario que "EL CLIENTE" mantenga en dicha cuenta la cantidad que como saldo promedio mínimo mensual quede documentada en el Anexo 1.

"EL BANCO" cobrará una comisión por el manejo de la "Cuenta Efectiva Cheques" cuando: a) el saldo promedio mensual sea menor al monto mínimo señalado en el Anexo 1 del Contrato, el cual será considerado como parte integrante del mismo o, b) No se utilicen por lo menos una vez al mes, alguno de los servicios bancarios a través de medios electrónicos contratados por "EL CLIENTE".

La comisión no aplicará para: a) la(s) Cuenta(s) Eje, según se define dicho término en la SECCIÓN 2.4.1 del presente contrato que se encuentre(n) activa(s); y/o, b) "EL CLIENTE" tenga contratado algún préstamo personal o digital con "EL BANCO", sin adeudo vencido.

Bastará que "EL CLIENTE" cumpla con las obligaciones establecidas en esta cláusula, en una de su(s) Cuenta(s) Efectiva (s) o Efectiva Cheques, para que no se genere la comisión establecida en ninguna de ellas.

Los depósitos de la Cuenta Efectiva Cheques devengarán intereses de acuerdo con la tasa señalada en el Anexo "1" del presente Contrato el cual será considerado para todos los efectos como parte integrante del mismo. Los intereses se calcularán sobre el promedio de saldos diarios disponibles durante el periodo en el cual hayan estado vigentes y serán pagados por periodos mensuales y abonados en la propia Cuenta Efectiva Cheques en la fecha de corte, quedando disponible al día hábil inmediato siguiente.

Las "PARTES" acuerdan y reconocen que conforme a los usos y prácticas bancarias, los depósitos exclusivamente generarán los intereses pactados, por lo que bajo ninguna circunstancia serán indexados o actualizados por cualquier otra forma o medio.

"EL BANCO" se reserva invariablemente el derecho de revisar y ajustar el monto, la periodicidad, el cálculo así como el abono de la tasa pactada, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, mediante la colocación de avisos en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas, teniendo adicionalmente "EL BANCO" la posibilidad de informarlo a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación en el estado de cuenta respectivo o a través de la página de Internet de "EL BANCO", en los términos establecidos en la Sección 5.12 del presente Contrato.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a cobrarle el importe de las comisiones señaladas en el Anexo "1" del presente Contrato.

CAPÍTULO 2.6 CUENTA BANCOPPEL CLIC

SECCIÓN 2.6.1: OBJETO.- "EL BANCO" se obliga a recibir en calidad de depósito a la vista las sumas de dinero en moneda nacional y los títulos de crédito que le sean entregados por "EL CLIENTE" los cuales estarán limitados al equivalente a 3,000 (tres mil) UDI's en un mes calendario.

Asimismo podrá recibir depósitos mensuales adicionales hasta por la cantidad y/o el equivalente a 6,000 (seis mil) UDI's, siempre que el origen de los recursos provenga exclusivamente de subsidios relativos a programas gubernamentales de apoyo a determinados sectores de la población.

Para efectos del párrafo anterior, "EL BANCO" abrirá exclusivamente una cuenta a "EL CLIENTE" en la sucursal donde se firme este Contrato o de manera remota mediante el uso de los Medios Electrónicos que "EL BANCO" determine, siempre que "EL CLIENTE" haya hecho la contratación correspondiente (en adelante la "Cuenta BanCoppel Clic"). El número de la Cuenta BanCoppel Clic le será asignado por "EL BANCO" y notificado a "EL CLIENTE", reservándose "EL BANCO" el derecho de modificar dichos números a su sola discreción, con la única obligación de hacerlo del conocimiento de "EL CLIENTE".

"EL BANCO" expedirá a "EL CLIENTE" una tarjeta digital, al momento de la contratación de la cuenta y estará disponible a través de los Medios Electrónicos que al efecto "EL BANCO" informe al cliente, con la tarjeta digital "EL CLIENTE" podrá realizar todo tipo de operaciones, excepto aquellas que requieren una tarjeta de débito física. Adicionalmente, "EL BANCO" a solicitud de "EL CLIENTE" y previo pago de la tarifa estipulada en el Anexo 1 del presente Contrato, expedirá una tarjeta de débito física la cual contará con un número de identificación personal NIP, (dicho NIP podrá ser cambiado por el cliente en el momento en que así lo desee) para que pueda tener acceso a los fondos de su Cuenta BanCoppel Clic y disponer de los mismos a través de equipos y sistemas automatizados o en la ventanilla de las sucursales de "EL BANCO". "EL BANCO" entregará al "CLIENTE", la tarjeta de débito física en su red de sucursales y/o a través de los medios de entrega que el "BANCO" tenga disponible al momento de la solicitud.

SECCIÓN 2.6.2: SERVICIOS ASOCIADOS.- "EL CLIENTE" tendrá la posibilidad de ligar y asociar productos y/o servicios bancarios previstos en los Capítulos 4.2 y 4.3 del Título 4 del presente Contrato, a la Cuenta BanCoppel Clic que ampara el presente Capítulo, mediante las transferencias que se realicen de éstas al producto o servicio bancario respectivo o viceversa. Dichos productos y servicios bancarios estarán sujetos a los límites de saldos y demás condiciones establecidas en este instrumento legal.

SECCIÓN 2.6.3: AUTORIZACIÓN DE CARGOS.- "EL CLIENTE" autoriza expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para cargar en la Cuenta BanCoppel Clic, los adeudos líquidos y exigibles a su cargo a favor de "EL BANCO" en las fechas, los plazos y por el saldo conforme a lo establecido en cualquier contrato que "EL CLIENTE" tenga celebrado con "EL BANCO" o derivados de las operaciones señaladas en este Capítulo, obligándose "EL CLIENTE" en todo momento a mantener fondos suficientes y disponibles en dicha cuenta en las fechas en que conforme a lo establecido en el presente Contrato se deba efectuar algún pago a "EL BANCO"; la presente autorización no libera a "EL CLIENTE" de su obligación de pago hasta que "EL BANCO" reciba íntegras las cantidades que se le adeuden. Los cargos señalados se harán con sus accesorios e impuestos.

SECCIÓN 2.6.4: SALDO MÍNIMO, TASAS Y COMISIONES.- Para la apertura de la Cuenta BanCoppel Clic, no se requerirá del depósito de un monto mínimo, así mismo será necesario que "EL CLIENTE" mantenga en dicha cuenta el saldo promedio mensual indicado en el Anexo 1.

En caso de que la Cuenta BanCoppel Clic no registre movimientos realizados por el Titular durante 12 meses consecutivos; a partir del mes siguiente "EL BANCO" podrá cobrar a "EL CLIENTE" una comisión por inactividad por el monto que será estipulado en el Anexo 1 correspondiente.

Los depósitos de la Cuenta BanCoppel Clic no devengarán intereses por lo que "EL BANCO" no estará obligado al pago de ninguna cantidad por este concepto.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a cobrarle el importe de las comisiones señaladas en el Anexo "1" del presente Contrato.

CAPÍTULO 2.7 "LINEAMIENTOS COMUNES A LOS DEPÓSITOS DE DINERO A LA VISTA"

SECCIÓN 2.7.1: MODALIDADES DE ABONOS.- Los depósitos que se efectúen en la(s) Cuenta(s) Efectiva(s), en la Cuenta del Producto Básico de Nómina, en la Cuenta del Producto Básico General, en la(s) Cuenta(s) Efectiva(s) que sirvan como cuenta(s) eje de la Cuenta de Inversión Creciente, en la Cuenta Efectiva Cheques o en la Cuenta BanCoppel Clic, según corresponda, deberán efectuarse en moneda nacional y podrán efectuarse en cualquiera de las formas siguientes:

- Mediante la entrega de pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, directamente en las sucursales de "EL BANCO" o bien a través de

cualquiera de los medios electrónicos o automatizados disponibles;

- Mediante el depósito de títulos de crédito denominados en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos;

- Mediante transferencias o traspasos de recursos entre cuentas a nombre de "EL CLIENTE" o de terceros establecidas ya sea en "EL BANCO" o en cualquier otra Institución Financiera.

Los depósitos recibidos en efectivo, con cheque a cargo de "EL BANCO" o a través de medios electrónicos o automatizados disponibles, o los provenientes de transferencias o traspasos entre cuentas a nombre de "EL CLIENTE" o de terceros, serán abonados en la(s) Cuenta(s) Efectiva(s), en la Cuenta del Producto Básico de Nómina, en la Cuenta del Producto Básico General, en la(s) Cuenta(s) Efectiva(s) que sirvan como cuenta(s) eje de la Cuenta de Inversión Creciente, en la Cuenta Efectiva Cheques o en la Cuenta BanCoppel Clic, según corresponda, en la misma fecha en que se reciban, siempre que se trate de días hábiles y horario bancario; de lo contrario, los recursos se acreditarán el siguiente día hábil bancario.

Los depósitos que se hagan dentro de los horarios establecidos por "EL BANCO", en cheques u otros documentos a cargo de Instituciones de Crédito distintas a "EL BANCO", se entenderán recibidos por este último salvo buen cobro y su importe se abonará en la(s) Cuenta(s) Efectiva(s), en la Cuenta del Producto Básico de Nómina, en la Cuenta del producto Básico General, en la(s) Cuenta(s) Efectiva(s) que sirvan como cuenta(s) eje de la Cuenta de Inversión Creciente, en la Cuenta Efectiva Cheques o en la Cuenta BanCoppel Clic, según corresponda, únicamente al efectuarse el cobro, conforme a los acuerdos interbancarios y las Reglas del Banco de México aplicables al caso.

Asimismo las "PARTES" convienen que en tanto "EL BANCO" no haya comprobado que la documentación entregada por "EL CLIENTE", cumpla con las especificaciones aplicables a la identificación de clientes, "EL BANCO" no estará obligado a recibir depósitos para abono a la(s) Cuenta(s) Efectiva(s), a la Cuenta del Producto Básico de Nómina, a la Cuenta del Producto Básico General, a la(s) Cuenta(s) Efectiva(s) que sirvan como cuenta(s) eje(s) de la Cuenta de Inversión Creciente, la Cuenta Efectiva Cheques o a la Cuenta BanCoppel Clic,, según corresponda, con posterioridad a la fecha de su apertura.

SECCIÓN 2.7.2: DISPOSICIÓN DE DEPÓSITOS.- "EL CLIENTE" podrá disponer de inmediato de los depósitos hechos en efectivo ya sea en la(s) Cuenta(s) Efectiva(s), en la Cuenta del Producto Básico de Nómina, en la Cuenta del Producto Básico General, en la Cuenta de Inversión Creciente, en la Cuenta Efectiva Cheques o en la Cuenta BanCoppel Clic, según corresponda. Los depósitos de títulos de crédito se entenderán recibidos salvo buen cobro, por lo que sólo podrán ser retirados al efectuarse el cobro de los mismos por "EL BANCO".

SECCIÓN 2.7.3: MODALIDADES DE DISPOSICIÓN.- "EL CLIENTE" y "EL BANCO" acuerdan expresamente que los recursos depositados a la(s) Cuenta(s) Efectiva(s), en la Cuenta del Producto Básico de Nómina, en la Cuenta del Producto Básico General, en la Cuenta Efectiva Cheques o en la Cuenta BanCoppel Clic, según corresponda, solamente podrán ser dispuestos mediante el uso de la(s) tarjeta(s) de débito asociadas en ventanilla en las sucursales de "EL BANCO" o a través de equipos y sistemas automatizados, entre los cuales quedan incluidos los Cajeros Automáticos; y/o en los establecimientos afiliados al uso de tarjetas de débito a nivel mundial; y/o mediante disposiciones en ventanilla por persona autorizada en el registro electrónico de huella dactilar denominado "lector de biométricos"; y/o mediante órdenes de traspaso o transferencia de cualquier tipo a cuentas propias y de terceros, una vez que "EL BANCO" haya comprobado a su satisfacción que la documentación entregada por "EL CLIENTE", cumple con las especificaciones aplicables a la identificación de clientes; y por lo que respecta a la Cuenta Efectiva Cheques también a través del libramiento de cheques. Las "PARTES" convienen que en tanto "EL BANCO" no haya comprobado lo aquí estipulado, no estará obligado a recibir depósitos para abono a la(s) Cuenta(s) Efectivas de "EL CLIENTE", a la Cuenta del Producto Básico de Nómina, a la Cuenta del Producto Básico General, a la Cuenta Efectiva que sirva como cuenta eje de la Cuenta de Inversión Creciente, a la Cuenta Efectiva Cheques o a la Cuenta BanCoppel Clic, según corresponda, con posterioridad a la fecha de apertura.

En la transacción de operaciones de pagos por ventas genéricas, "EL BANCO" quedará relevado de toda responsabilidad, por lo que cualquier derecho o aclaración que en su caso llegare a existir a favor de "EL CLIENTE" deberá hacerse valer directamente en contra de la empresa respecto de la cual "EL BANCO" presta el servicio.

Asimismo, "EL BANCO" manifiesta ser ajeno a las relaciones que surjan entre "EL CLIENTE" y los establecimientos afiliados por el uso de tarjetas de débito a nivel

mundial; por consiguiente, cualquier derecho que, en su caso, llegare a existir a favor de "EL CLIENTE" en cuanto a la cantidad, calidad, precio, especificaciones, garantías, plazos de entrega, o cualquier otro relacionado con el establecimiento afiliado, deberá hacerse valer directamente en contra de este último.

Respecto a las operaciones realizadas en el extranjero mediante el uso de tarjetas de débito asociadas a la(s) Cuenta(s) Efectiva(s), a la Cuenta del Producto Básico de Nómina, a la Cuenta del Producto Básico General, a la Cuenta Efectiva Cheques o a la Cuenta BanCoppel Clic, según corresponda, "EL CLIENTE" manifiesta su expresa conformidad en lo siguiente:

a) Que las sumas que "EL CLIENTE" y sus autorizados ejerzan con cargo a su cuenta fuera del territorio nacional se documentarán en la moneda extranjera que corresponda;

b) Que el importe total de las disposiciones efectuadas documentadas en cualquier moneda extranjera distinta al dólar moneda de los Estados Unidos de América, serán convertidas precisamente en dólares de los Estados Unidos de América;

c) Que las disposiciones realizadas mediante el uso de su tarjeta de débito se cargarán en moneda nacional a la(s) Cuenta(s) Efectiva(s), a la Cuenta del Producto Básico de Nómina, a la Cuenta del Producto Básico General, a la Cuenta Efectiva Cheques o a la Cuenta BanCoppel Clic, según corresponda, calculando su equivalencia al tipo de cambio vigente en "EL BANCO" al momento de la operación. El tipo de cambio que se utilizará para calcular la equivalencia del peso moneda nacional en relación con el dólar de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 (uno punto cero uno) el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, y que dé a conocer en su página electrónica en la red mundial de Internet en la misma fecha. La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales, el día en que se haga la presentación de los documentos de cobro respectivos.

d) Que las disposiciones que realice "EL CLIENTE" y sus autorizados serán liquidadas, en el mismo momento de la disposición, mediante cargos que en forma real y automática haga el propio "BANCO" en las Cuentas Efectivas, en la Cuenta del Producto Básico de Nómina, en la Cuenta del Producto Básico General, en la Cuenta Efectiva que sirva como cuenta eje de la Cuenta de Inversión Creciente, en la Cuenta Efectiva Cheques o en la Cuenta BanCoppel Clic, según corresponda, pudiendo una transacción no ser autorizada por "EL BANCO" por no tener fondos suficientes en dicha Cuenta o en su caso, porque no corresponda a la firma o Número de Identificación Personal digitado.

Responsabilidad en caso de uso ilícito, retención en cajero automático, robo o extravío de la(s) Tarjeta(s) de Débito:

"EL CLIENTE" se obliga a no permitir que una tercera persona no autorizada use la(s) tarjeta(s) de débito que se le emita(n) con motivo del presente Contrato.

En caso de que existan sospechas de que la(s) tarjeta(s) está(n) siendo utilizada(s) en forma ilícita, o en caso de que sea(n) retenida(s) en cajero automático, robada(s) o extraviada(s), "EL CLIENTE" deberá notificarlo de inmediato vía telefónica al Centro de Atención Telefónica de "EL BANCO" señalado en las declaraciones del presente Contrato, para que a partir de ese momento pueda cesar su responsabilidad por las disposiciones efectuadas con la(s) tarjeta(s). Si a "EL CLIENTE" le fuere imposible hacer esa notificación telefónicamente, deberá acudir a cualquier sucursal de "EL BANCO" para tal objeto.

"EL BANCO" una vez que reciba el aviso de robo o extravío por parte de "EL CLIENTE" procederá al bloqueo de la(s) Tarjeta(s) y le proporcionará a "EL CLIENTE" una clave que "EL CLIENTE" deberá conservar para futuras aclaraciones, indicando los mecanismos y acciones a seguir. Con independencia de que la Tarjeta quede bloqueada, "EL BANCO" podrá realizar con posterioridad al aviso de robo o extravío, los cargos previamente autorizados por "EL CLIENTE" mediante el servicio de domiciliación.

No obstante lo anterior, "EL BANCO" asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones que se realicen exclusivamente en Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta que no sean reconocidas por los Clientes, cuando las tarjetas que emita al amparo del presente Contrato no cuenten con circuito integrado. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a "EL CLIENTE" a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación.

Abono de recursos en caso de aviso de robo, extravío o cargo no reconocido:

Las "PARTES" acuerdan que en caso de que "EL CLIENTE" presente aviso de robo, extravío o cargo no reconocido de la(s) Tarjeta(s), "EL BANCO" estará obligado a abonar en la respectiva Cuenta de Depósito, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de dicho aviso, el monto equivalente a aquellos cargos realizados en esa Cuenta que sean objeto del aviso de que se trate, siempre y cuando:

a) Para el caso de robo o extravío de la(s) Tarjeta(s) de los referidos cargos correspondan a operaciones realizadas durante las cuarenta y ocho horas previas a la presentación del aviso y, a su vez, dichos cargos no sean reconocidos por el cuentahabiente, ni hayan sido realizados en los términos de las disposiciones legales aplicables respecto a la autenticación de "EL CLIENTE".

b) Para el caso de avisos presentados por "EL CLIENTE" por cargos no reconocidos como propios este se haya presentado a la Institución dentro de un plazo de 90 (noventa) Días posteriores a la fecha en que se realizó el cargo no reconocido.

"EL BANCO" no estará obligado a realizar el abono a que se refiere el párrafo anterior en caso de que este, dentro del plazo indicado en dicho párrafo, entregue a "EL CLIENTE" el dictamen en el que compruebe que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a operaciones con la(s) Tarjeta(s) asociada(s) a la Cuenta que hayan sido realizadas utilizando los Factores de Autenticación que determinen las disposiciones legales aplicables, a menos de que exista evidencia de que el cargo fue producto de una falla operativa imputable a "EL BANCO" o a la Institución o entidad que haya procesado la instrucción del cargo referido a favor del receptor de los recursos correspondientes, conforme al acuerdo interinstitucional celebrado al efecto, como sería el caso de un cargo duplicado indebidamente.

Devolución de recursos a "EL BANCO".

"EL BANCO" podrá obtener la devolución del monto correspondiente al abono que haya realizado en términos de del apartado anterior, cuando acredite a "EL CLIENTE" que el cargo se realizó utilizando los Factores de Autenticación conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

En caso de que proceda la devolución del monto indicado en el párrafo anterior, y este a su vez, corresponda a un cargo derivado de una Instrucción emitida por otra Institución o entidad que provee el servicio de aceptación de tarjetas al receptor de pagos que haya procesado dicha Instrucción a favor del receptor de los recursos correspondientes, "EL BANCO" deberá transferir a favor de aquella otra Institución o entidad los recursos equivalentes a dicho monto a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a aquel en que esa otra Institución o entidad haya requerido dicha transferencia, lo anterior únicamente en los casos en que "EL BANCO" haya recibido previamente dichos recursos de la otra Institución o entidad.

Así mismo, para efectos de la devolución, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", en la sucursal donde radica la Cuenta o bien, a través de los medios que al efecto haya convenido con "EL CLIENTE", a elección de este último, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha en la que haya recibido el aviso de robo, extravío o cargo no reconocido, un dictamen en lenguaje simple y claro, suscrito por personal de "EL BANCO" facultado, que contenga por lo menos la información siguiente:

a) Evidencia de los Factores de Autenticación utilizados, así como la explicación de dichos medios y la forma en que su verificación se realizó de acuerdo a los procedimientos aplicables;

b) Hora y minuto en que se realizó la operación;

c) Nombre del Banco, así como del receptor de pagos en donde se originó la operación, y

d) En caso de contar con ella, la dirección física en la que se encuentra el dispositivo en que se realizó la operación o, en su caso, dirección del protocolo de internet (IP), a través del cual dicho dispositivo haya estado conectado a internet.

Tratándose de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

Adicional a lo anterior, "EL BANCO" a solicitud de "EL CLIENTE", pondrá a su disposición y entregará, sin costo alguno, durante el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la entrega del dictamen referido, en la sucursal en la que radica la Cuenta o en la UNE, una copia del expediente generado con motivo del aviso de robo o extravío o cargos no reconocidos, en el que se incorpore la documentación e información que se relacione directamente con la misma.

Si transcurridos los plazos referidos, "EL BANCO" no entrega el dictamen citado en los términos señalados, el abono realizado previamente quedará firme y no podrá revertirse.

"EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que realice las investigaciones conducentes y acepta prestar toda la colaboración que pueda ser requerida para tales fines, incluyendo comparecer a declarar ante Ministerios Públicos y autoridades judiciales.

Reposición de Tarjeta(s).

"EL CLIENTE" y sus autorizados en la reposición de la(s) tarjeta(s) de débito deberán seguir cualquiera de los siguientes procedimientos, según sea el caso:

a) La reposición de la(s) tarjeta(s) dañada(s) deberá tramitarse en la sucursal de "EL BANCO" que maneje la Cuenta Efectiva, la Cuenta del Producto Básico de Nómina, la Cuenta del Producto Básico General, la Cuenta Efectiva Cheques o a la Cuenta BanCoppel Clic, según corresponda, a la que se encuentre(n) asociada(s).

b) En caso de retención en el cajero, robo o extravío, "EL CLIENTE" deberá dar aviso de inmediato a "EL BANCO", confirmando por escrito en cualquier sucursal o por vía telefónica del Centro de Atención Telefónica (CAT) dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes y recabando acuse de recibo.

c) La reposición de la(s) tarjeta(s) de débito por retención, robo o extravío deberá tramitarse en la sucursal de "EL BANCO" que maneje la Cuenta Efectiva, la Cuenta del Producto Básico de Nómina, la Cuenta del Producto Básico General, la Cuenta Efectiva Cheques o a la Cuenta BanCoppel Clic según corresponda, a la(s) que se encuentre(n) asociada(s). En el caso de que existan tarjetas adicionales o colectivas, la reposición de robo o extravío de una sola de las tarjetas, no implica la reposición de las otras.

Responsabilidad en caso de daño, robo o extravío de cheques:

Las "PARTES" quedan enteradas que con respecto a las Cuenta Efectiva Cheques, en caso de daño, robo o extravío de cheque(s), "EL CLIENTE" y sus autorizados deberá(n) adoptar, todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga uso de el (los) cheque(s) que "EL BANCO" le hubiere entregado. La responsabilidad del uso del (los) cheque(s) en caso de robo o extravío del (de los) mismo(s) será exclusiva de "EL CLIENTE" y de sus autorizados, obligándose a dar aviso de inmediato a "EL BANCO" en cualquiera de dichos supuestos.

"EL CLIENTE" sólo podrá objetar el pago que "EL BANCO" realice del (los) cheque(s) que se le presente(n) para su cobro, si la alteración o falsificación que ostente fuere notoria, o si habiendo sido extraviado o robado el cheque, "EL CLIENTE" hubiere dado aviso oportuno a "EL BANCO" de la pérdida o del robo.

SECCIÓN 2.7.4: FORMAS DE COMPROBACIÓN DE DEPÓSITOS Y OPERACIONES.

- Los depósitos y operaciones que se efectúen de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo, se comprobarán de la manera siguiente:

a) Con la forma de depósito expedida por "EL BANCO", cuya copia se entregará a "EL CLIENTE" o a quien efectúe el depósito, rubricado por el cajero de "EL BANCO";

b) En operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos se comprobarán únicamente con el documento expedido por el propio cajero automático, el cual será constancia de la operación;

Esos comprobantes junto con los registros que aparezcan en los archivos y contabilidad de "EL BANCO" tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal.

TÍTULO 3.- "DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A PLAZO"-

CAPÍTULO 3.1 - "PRÉSTAMOS DOCUMENTADOS EN PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO Y OTROS PASIVOS A CARGO DEL BANCO."

SECCIÓN 3.1.1: OBJETO. - "EL BANCO" se obliga a recibir en calidad de depósito las sumas de dinero y los títulos de crédito en moneda nacional que le sean entregados por "EL CLIENTE", ya sea mediante la transferencia de los recursos directamente en las sucursales de "EL BANCO", o mediante la instrucción de cargo a las Cuentas Eje que "EL CLIENTE" realice a través de los medios electrónicos que "EL BANCO" ponga a su disposición. Dichos depósitos se transferirán de una Cuenta Eje hacia el préstamo documentado en pagaré, el cual será considerado como un depósito bancario de dinero a plazo forzoso.

Las inversiones que "EL CLIENTE" contrate en términos de lo establecido en el presente Título son consideradas de plazo forzoso para ambas "PARTES"; por consiguiente, "EL CLIENTE" no estará facultado para solicitar el vencimiento anticipado del plazo al que se encuentren sujetas dichas inversiones sino que forzosamente deberá esperar a que transcurra la totalidad del plazo contratado.

SECCIÓN 3.1.2: ACEPTACIÓN DE PRÉSTAMOS.- En términos de este Capítulo y previa suscripción de la Portada respectiva, "EL CLIENTE" podrá girar instrucciones a "EL BANCO" a fin de que con cargo a su saldo depositado en la(s) Cuenta(s) Eje, se inviertan los recursos que el mismo "CLIENTE" asigne a "EL BANCO" en calidad de préstamos, instrumentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, o bien, en otros pasivos a cargo de "EL BANCO" considerados como captación tradicional, tales como depósitos bancarios de dinero de cualquier tipo que "EL BANCO" se encuentre operando y ofrezca a su clientela (en lo sucesivo "la Inversión" o en plural "las Inversiones").

SECCIÓN 3.1.3: MONTOS, SALDOS, TASAS, COMISIONES Y GANANCIA ANUAL TOTAL.- Las Inversiones que al amparo del presente Capítulo realice "EL CLIENTE", se sujetarán en su formalización a los términos y condiciones siguientes:

a) "EL BANCO" podrá determinar libremente los montos mínimos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir o a aceptar préstamos y créditos. Dicho monto mínimo será el establecido en el Anexo "3" y en la Portada del presente Contrato, los cuales serán considerados como "PARTES" integrantes del presente instrumento y podrá darse a conocer entre otros medios, a través de anuncios, carteles o folletos en las oficinas y/o sucursales del propio "BANCO" y/o en la página electrónica de "EL BANCO" en la red mundial de Internet señalada en las declaraciones del presente Contrato.

b) "EL BANCO" conservará la custodia de los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento para su administración.

c) En sustitución de los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" el documento denominado Portada, el cual forma parte integrante del presente contrato y hará las veces de comprobante, en el que se hará constar que dichos valores y/o constancias se encuentran depositadas en la propia institución. La Portada que emita "EL BANCO" contendrá datos nominativos y sus características atenderán al medio utilizado por "EL CLIENTE" para concertar la operación.

d) "EL BANCO" pagará a "EL CLIENTE" intereses a razón de la tasa señalada en el Anexo "3" y de conformidad con la metodología establecida en la Portada del presente Contrato, documentos que serán considerados como "PARTES" integrantes del mismo. Dicha tasa permanecerá sin variación alguna durante el plazo de la Inversión.

e) La tasa señalada en el Anexo "3" se mantendrá fija durante la vigencia del título, no procediendo revisión alguna a la misma.

f) Según se indique en la Portada correspondiente, los intereses serán pagados precisamente al vencimiento de la Inversión.

g) Al constituirse las Inversiones objeto del presente capítulo, las "PARTES" pactarán libremente en cada caso el plazo de las mismas, el cual será considerado como forzoso para ambas "PARTES" y se hará constar en la Portada de este Contrato, la cual será considerada para todos los efectos como parte integrante del mismo; dicho plazo se entenderá por días naturales, en el entendido que en ningún caso podrá ser menor a un día.

h) Ni las Inversiones ni sus intereses podrán ser pagadas en forma anticipada.

Las "PARTES" acuerdan y reconocen que:

a) Conforme a los usos y prácticas bancarias, los depósitos exclusivamente generarán los intereses pactados, por lo que bajo ninguna circunstancia serán indexados o actualizados por cualquier otra forma o medio.

b) Los importes a pagar señalados en la Portada del presente Contrato, tienen un carácter meramente informativo sin que constituyan una obligación a cargo de "EL BANCO", ya que los mismos se encuentran sujetos a cambios por variaciones en el cálculo y tasas de los impuestos aplicables.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a cobrarle en concepto de Comisiones, las cantidades que se señalan en el Anexo "3" del presente Contrato.

La Ganancia Anual Total aplicable a este producto, quedará referida en la Carátula que se le entregue a "EL CLIENTE", la cual será considerada para todos

los efectos como parte integrante del presente Contrato.

SECCIÓN 3.1.4: RENOVACIÓN.- "EL BANCO" renovará en forma automática a su vencimiento, las operaciones realizadas en las condiciones señaladas en el presente Capítulo, por un periodo que no podrá exceder de 3 (tres) años, salvo que reciba por parte de "EL CLIENTE" instrucción expresa en contrario, que se ajuste a cualquiera de las opciones siguientes:

a) Liquidación de capital e intereses;

b) Renovación de capital con liquidación de intereses;

c) Renovación de capital e intereses.

Expresamente las "PARTES" convienen que en caso de que "EL CLIENTE" adeude a "EL BANCO" algún importe por cualquier concepto, "EL BANCO" pueda optar por no aplicar la renovación automática.

"EL BANCO" se reserva la facultad de limitar o ampliar las modalidades de renovación de todos y cada uno de los tipos de inversión que pueden efectuarse en términos del presente Capítulo, pudiendo hacer discrecionalmente respecto de alguno o más de ellos. En caso de ser procedentes las renovaciones, "EL BANCO" procederá a reinvertir el capital y los intereses devengados a favor de "EL CLIENTE" por plazos iguales a los originalmente contratados, siendo aplicables las tasas que "EL BANCO" dé a conocer al público en general para esa misma clase de operaciones, el día hábil bancario correspondiente al de la renovación, a través de anuncios, carteles o folletos en las sucursales del propio "BANCO" y/o en la página electrónica de "EL BANCO" en la Red Mundial de Internet señalada en las declaraciones del presente Contrato, para el caso de que el vencimiento de la inversión no fuera en Día Hábil, la operación se dará por renovada el mismo día del vencimiento sin importar si este es o no un Día Hábil. Las "PARTES" acuerdan y reconocen que las Inversiones previstas en este Capítulo generarán intereses exclusivamente conforme a los procedimientos establecidos en él, de modo que bajo ninguna circunstancia serán indexados o actualizados por cualquier otra forma o medio.

Una vez transcurrido el plazo máximo de renovación, el importe total de las Inversiones (capital e intereses) se transferirán a la Cuenta Eje designada por "EL CLIENTE", por lo que, en caso de que "EL CLIENTE", por así convenir a sus intereses decida realizar nuevas Inversiones, tendrá que acudir a una de las sucursales de "EL BANCO" para solicitar la apertura de una nueva Inversión.

SECCIÓN 3.1.5: VENCIMIENTO EN DÍA INHÁBIL.- En el evento que el vencimiento de alguna Inversión sea en día inhábil bancario, el pago deberá efectuarse el día hábil bancario siguiente. En este caso, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día del pago inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada. Si el día hábil bancario inmediato siguiente al de la renovación "EL CLIENTE" se presenta a cancelar o retirar su Inversión, ésta deberá pagarse junto con sus intereses. Los intereses se devengarán a la tasa pactada originalmente, considerando todos los días efectivamente transcurridos incluso el del pago.

SECCIÓN 3.1.6: ABONOS AL VENCIMIENTO.- En el evento de que "EL CLIENTE" solicitara el pago o liquidación de las Inversiones a su vencimiento, los recursos que correspondan a dichas Inversiones serán puestos a disposición de "EL CLIENTE" mediante abono de la cantidad correspondiente a la Cuenta Eje con cargo a la cual se hubiera efectuado dicha Inversión. Lo anterior también aplicará en el caso en el que las renovaciones automáticas alcancen el periodo máximo establecido en el presente capítulo, por lo que, en caso de que "EL CLIENTE" desee volver a invertir sus recursos deberá abrir un nuevo préstamo documentado en pagaré.

TÍTULO 4.- "SERVICIOS ASOCIADOS"

CAPÍTULO 4.1.- CAJEROS AUTOMÁTICOS

SECCIÓN 4.1.1: OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.- "EL CLIENTE" y en su caso sus autorizados, podrán realizar con las tarjetas de débito que para tal efecto les expida "EL BANCO" a través de los cajeros automáticos de "EL BANCO", o de los cajeros que integren el sistema nacional de cajeros compartidos, o bien, a través de los cajeros que correspondan a los sistemas mundiales con los que "EL BANCO" tenga convenios para el uso compartido de cajeros automáticos, las operaciones que acepte el cajero en la plaza en que "EL CLIENTE" y/o sus autorizados lo operen y que se encuentren relacionadas con la respectiva Cuenta Efectiva, la Cuenta del Producto Básico de Nómina, la Cuenta del Producto Básico General, la Cuenta Efectiva Cheques o a la Cuenta BanCoppel Clic según corresponda, de "EL CLIENTE".

Para todos los efectos legales a que haya lugar, las "PARTES" expresamente

reconocen y aceptan el carácter personal e intransferible de la tarjeta de débito así como la confidencialidad del (de los) Número(s) de Identificación Personal. Por consiguiente, será de la exclusiva responsabilidad de "EL CLIENTE" cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido que llegara a hacerse de la(s) referida(s) tarjeta(s) de débito o el (de los) Números de Identificación Personal.

No obstante lo anterior, "EL BANCO" asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones que se realicen en cajeros automáticos y Terminales Punto de Venta que no sean reconocidas por "EL CLIENTE", cuando las tarjetas que emita al amparo del presente Contrato no cuenten con circuito integrado. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a "EL CLIENTE" a más tardar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la reclamación.

"EL BANCO" se reserva el derecho y "EL CLIENTE" autoriza a éste a requerirle la devolución de la(s) tarjeta(s) en cualquier momento, o bien retenerla(s) ya sea directamente o por medio de los cajeros automáticos o establecimientos afiliados.

Las operaciones se sujetarán en su formalización a los términos y condiciones siguientes:

(a) Tratándose de retiros de las cuentas o disposiciones de tarjeta de débito no será necesario que "EL CLIENTE" suscriba documento alguno y aquellas serán totalmente válidas por la sola operación del cajero automático.

(b) Tratándose de consulta de saldos, la información que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE" corresponderá a la que en ese momento aparezca en sus registros contables.

Las "PARTES" expresamente convienen que el comprobante de cada operación que expida el cajero automático con base en las instrucciones e información que "EL CLIENTE" le transmita, tendrá pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada como el importe de la misma. Por tal motivo, "EL BANCO" efectuará la operación que consigne en sus instrucciones y procederá a abonar exclusivamente la suma que realmente le entregue "EL CLIENTE" a través del cajero automático.

SECCIÓN 4.1.2: RIESGOS RELACIONADOS CON LA UTILIZACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.- "EL BANCO" en este acto hace del conocimiento de "EL CLIENTE" que los principales riesgos que existen por la utilización de cajeros automáticos en los términos del presente Contrato, son los siguientes:

- a) Posible fraude electrónico;
- b) Que la operación no pueda ser efectuada o que no dispense la cantidad solicitada;
- c) Posible robo de su NIP o datos de su tarjeta;
- d) Clonación de su tarjeta.

SECCIÓN 4.1.3: MEDIDAS O RECOMENDACIONES PARA MITIGAR LOS RIESGOS.-

- a) Realizar cambio periódico de NIP;
- b) No proporcionar el NIP a ninguna persona extraña ni a ningún empleado o funcionario de "EL BANCO" ya que es personal e intransferible;
- c) Reportar inmediatamente el robo o extravío de su plástico;
- d) No acceder a cajeros automáticos en sitios riesgosos o en horarios no apropiados;
- e) Usar cajeros automáticos en sitios seguros;
- f) No permitir ayuda de extraños para realizar sus operaciones;
- g) Vigilar siempre sus tarjetas para que no puedan ser clonadas;
- h) No usar cajeros automáticos en caso de notar objetos sobrepuestos o algo extraño en las pantallas, o en las ranuras destinadas para la introducción de la tarjeta o para la entrega de los billetes.

CAPÍTULO 4.2.- "SERVICIO DE DOMICILIACIÓN DE PAGO A PROVEEDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS"

SECCIÓN 4.2.1. : CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.- "EL CLIENTE" podrá

autorizar a "EL BANCO" para que a través de cargos directos a la(s) cuenta(s) establecidas al amparo del presente Contrato, efectúe en su nombre el pago de obligaciones correspondientes a créditos y préstamos vigentes celebrados con "EL BANCO" o cualquier otro pago a proveedores de bienes o servicios autorizados (en adelante domiciliación). Al efecto, bastará que se determine claramente a favor de quién podrán hacerse dichos pagos y los alcances de tales autorizaciones, siempre y cuando: "EL BANCO" cuente con la autorización de "EL CLIENTE" o "EL CLIENTE" autorice directamente al proveedor de bienes o servicios y éste a su vez instruya a "EL BANCO" para realizar el cargo respectivo. En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor de los bienes o servicios.

Para el servicio de domiciliación, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", tanto en su red de sucursales como en medios electrónicos, los formatos para las solicitudes de contratación, cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con el servicio de domiciliación, de acuerdo a lo que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México. Los formatos mencionados deberán ser presentados por escrito con firma autógrafa en la red de sucursales o de forma digital a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que "EL BANCO" ponga a disposición de "EL CLIENTE".

En cualquier momento, "EL CLIENTE" sin responsabilidad alguna, podrá solicitarle a "EL BANCO" mediante el formato de cancelación respectivo, y sin requisito adicional alguno, la cancelación del servicio de domiciliación de pagos previsto en la presente Cláusula sin importar si es "EL BANCO" o el proveedor del servicio sea quien conserve la autorización para realizar los cargos correspondientes y sin necesidad de previa autorización o conocimiento del proveedor de bienes o servicios. Dicha cancelación, surtirá efectos en un término no mayor a los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que "EL BANCO" reciba la solicitud de cancelación, por lo que a partir de dicha fecha, "EL BANCO" deberá rechazar cualquier nuevo cargo a favor del proveedor.

"EL CLIENTE" faculta a "EL BANCO" para suspender el servicio de domiciliación, cuando "EL CLIENTE" no conserve recursos suficientes en la cuenta que al efecto haya designado para realizar el servicio de domiciliación, dicha suspensión surtirá efecto en el momento en que hayan transcurrido 3 fechas de corte consecutivas sin recursos suficientes para realizar el cargo.

CAPÍTULO 4.3.- "TRANSFERENCIAS BANCARIAS"

SECCIÓN 4.3.1: DISPOSICIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.- "EL CLIENTE" podrá disponer de sus fondos mediante traspasos, órdenes de pago o transferencias electrónicas de fondos a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, del sistema de Transferencias Electrónicas de Fondos, o cualquier otro sistema conocido o por conocer, debiéndose apegar a las políticas que "EL BANCO" establezca al efecto. "EL BANCO" realizará las transferencias de fondos siempre y cuando "EL CLIENTE" lo instruya previamente por escrito o por medio del registro electrónico de huella dactilar denominado "lector de biométricos" precisando cuando menos:

- a) Nombre de la institución de crédito beneficiaria;
- b) Nombre del cuentahabiente beneficiario;
- c) Número de cuenta;
- d) Monto de la transferencia;
- e) Clave Bancaria Estandarizada.

Las transferencias bancarias objeto de la presente sección estarán sujetas al pago de las comisiones señaladas en el Anexo "1" del presente Contrato, el cual será considerado para todos los efectos como parte integrante del mismo.

Las operaciones que se tramiten por conducto del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o cualquier otro medio de transferencia, serán irrevocables para "EL CLIENTE" y se tramitarán sin responsabilidad para "EL BANCO". "EL BANCO" queda relevado de cualquier responsabilidad derivada de la indebida utilización del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, o cualquier otro medio de transferencia solicitado por parte de "EL CLIENTE". Asimismo, "EL BANCO" no asume responsabilidad alguna respecto de las fallas que las terminales, conexiones al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o sistemas de las instituciones participantes puedan sufrir y que, como consecuencia, causen algún daño o perjuicio a "EL CLIENTE". "EL BANCO" no asume responsabilidad alguna derivada de las fallas que afecten el buen funcionamiento del equipo de cómputo o apoyo que se utilice para la operación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o cualquier otro medio para realizar transferencias de recursos.

CAPÍTULO 4.4.- LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS SERVICIOS BANCARIOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

SECCIÓN 4.4.1: NATURALEZA MERCANTIL. - Las "PARTES" reconocen que los actos relacionados con los medios electrónicos aceptados en términos de este Contrato, son de naturaleza mercantil tanto para "EL CLIENTE" como para "EL BANCO". De acuerdo a lo anterior, "EL CLIENTE" y "EL BANCO" convienen que la firma electrónica, las Claves de Acceso y Números de Identificación Personal (NIP) que "EL CLIENTE" tenga con motivo del presente Contrato equivaldrán para todos los efectos a la firma autógrafa de "EL CLIENTE".

a) "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" y sin ninguna responsabilidad para suspender o cancelar el trámite de operaciones que "EL CLIENTE" pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios electrónicos, cuando "EL BANCO" cuente con elementos para presumir que los medios de identificación pactados con "EL CLIENTE" han sido utilizados en forma indebida o cuando "EL BANCO" detecte algún error en la instrucción respectiva.

b) "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que cuando "EL CLIENTE" reciba recursos mediante algún equipo o medio electrónico en cualesquiera de las cuentas que "EL BANCO" le abra en los términos del presente Contrato y "EL BANCO" cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados con "EL CLIENTE" han sido utilizados en forma indebida, "EL BANCO" quede en tal supuesto facultado para restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. Asimismo, "EL BANCO" podrá prorrogar el plazo antes señalado hasta por 10 (diez) días hábiles más, siempre que le haya dado vista a la autoridad competente sobre los probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

c) "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que en los casos en que por motivo de las investigaciones a que se refiere el inciso anterior, "EL BANCO" llegue a tener evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa o bien, que los medios de identificación pactados con "EL CLIENTE" para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, "EL BANCO" pueda bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

d) "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para cargar en cualquiera de las cuentas que ampare el presente Contrato, los recursos que "EL BANCO" le haya abonado por error.

"EL BANCO" en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos anteriores, deberá notificar a "EL CLIENTE" la realización de cualquier de las acciones que haya llevado a cabo.

CAPÍTULO 4.5.- SERVICIOS Y BENEFICIOS ASOCIADOS AL RECIBIR PRESTACIONES LABORALES.

SECCIÓN 4.5.1: SOLICITUD PARA RECIBIR PRESTACIONES LABORALES. - "EL CLIENTE" podrá solicitar a "EL BANCO" que alguna de las Cuenta(s) Efectiva(s) que tenga aperturadas o que aperture al amparo del capítulo 2.1, sea utilizada para recibir pagos de salario, pensiones y de otras prestaciones de carácter laboral, para lo cual "EL CLIENTE" deberá realizar la solicitud expresa por los medios que "EL BANCO" ponga a su disposición.

SECCIÓN 4.5.2: BENEFICIOS POR RECIBIR PRESTACIONES LABORALES. - "EL BANCO" podrá ofrecer a "EL CLIENTE" diversos beneficios y promociones, los cuales "EL BANCO" hará del conocimiento de "EL CLIENTE" mediante su página de internet o cualquier otro medio electrónico que al efecto se ponga a su disposición. Así mismo "EL CLIENTE" y "EL BANCO" acuerdan que en el supuesto del que "EL CLIENTE" deje de recibir pagos de salario, pensiones y de otras prestaciones de carácter laboral por un periodo de 3 meses consecutivos, "EL BANCO" podrá suspender los beneficios o promociones ofrecidos, lo cual le notificará previamente mediante los canales establecidos en la sección 5.6 del presente Contrato.

Como parte de los beneficios "EL BANCO" podrá ofrecer a "EL CLIENTE" la personalización de la(s) tarjeta(s) de débito asociadas y que se use como medio de disposición de la Cuenta(s) Efectiva(s) a la que se asocie este servicio.

TÍTULO 5. – "LINEAMIENTOS GENERALES"

SECCIÓN 5.1: CONSENTIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES Y PERIODO DE GRACIA. - Las "PARTES" están de acuerdo en que la firma del

presente Contrato por parte de un funcionario o empleado de "EL BANCO" no implicará la obligación por parte de "EL BANCO" de otorgar a "EL CLIENTE" todos los servicios y productos descritos en los clausulados respectivos, ya que en adición a que "EL CLIENTE" reúna los requisitos que como política interna "EL BANCO" tenga establecidos, "EL BANCO" deberá analizar la viabilidad de "EL CLIENTE" para ser considerado sujeto de dichos servicios y productos adicionales y la contratación de los mismos quedará pactada en su momento mediante la suscripción de la Portada correspondiente al servicio y/o producto de que se trate.

Adicionalmente, las "PARTES" reconocen y aceptan que, en tanto "EL CLIENTE" no realice operaciones o utilice los servicios bancarios que ofrece "EL BANCO", las Cláusulas relativas a tales servicios contenidas en este Contrato o en cualquiera de sus anexos no le serán aplicables.

Inclusive, "EL CLIENTE" contará con un periodo de gracia de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma de la Portada correspondiente, para cancelar el producto o servicio que la misma ampare, sin responsabilidad alguna para el mismo, siempre y cuando no haya utilizado u operado el producto o servicio. En dicho supuesto, "EL BANCO" no podrá cobrarle comisión alguna.

SECCIÓN 5.2: SUFICIENCIA. - Todas las operaciones y servicios específicos que se puedan concertar en términos del presente Contrato y que requieran la provisión de fondos por parte de "EL CLIENTE" para su inversión, requerirán para su realización que los fondos suficientes se encuentren depositados en la cuenta correspondiente, el mismo día en que se realice la concertación de la operación, de la cual se traspasarán para efectuar las liquidaciones o inversiones correspondientes.

SECCIÓN 5.3: AUTORIZACIÓN A TERCEROS. - "EL CLIENTE" podrá autorizar a terceros para que en su nombre y por su cuenta puedan hacer disposiciones de dinero de los depósitos que mantenga "EL CLIENTE" en la(s) cuenta(s), siendo para ello suficiente que dicha autorización conste mediante firma en la Portada del presente Contrato y sus modificaciones en los formatos impresos que para tal efecto "EL BANCO" le proporcione a "EL CLIENTE", los cuales serán considerados para todos los efectos como parte integrante del mismo; para tal propósito, "EL CLIENTE" deberá proporcionarle a "EL BANCO" los documentos e información que éste estime pertinentes. La modificación de este tipo de autorizaciones surtirá efectos en dos días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se notifique a "EL BANCO", en el entendido de que los formatos impresos debidamente firmados por "EL CLIENTE", complementarán o derogarán a lo previsto en la Portada. "EL BANCO" únicamente estará obligado a considerar como autorizados de "EL CLIENTE" por cada uno de los productos que ampare el presente Contrato a las personas cuyos nombres aparezcan indicadas en la Portada del producto correspondiente.

SECCIÓN 5.4: FALLECIMIENTO Y BENEFICIARIOS. - En caso de fallecimiento del titular de cualquier producto contratado al amparo del presente Contrato, "EL BANCO" quedará relevado con respecto a los beneficiarios de cualquier responsabilidad que se derive de los cargos que se realicen en la cuenta respectiva, hasta el momento en que se le notifique el fallecimiento y se le pruebe dicho evento con los documentos legales que se consideren idóneos para tal fin.

"EL CLIENTE" tendrá la facultad de designar beneficiarios de cualquiera de las cuentas que ampare el presente Contrato para el caso de fallecimiento y podrá sustituir en cualquier momento a los que previamente haya designado así como modificar el porcentaje correspondiente a cada uno de ellos. Los nombres, el parentesco, los porcentajes junto con los datos de identificación y localización de los beneficiarios, así como el procedimiento para modificación de los nombres de los beneficiarios y de sus respectivos porcentajes, se harán constar en el Anexo "4" del presente Contrato (documento que será considerado para todos los efectos como parte integrante del presente instrumento). En caso de fallecimiento de "EL CLIENTE", "EL BANCO" entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que "EL CLIENTE" haya designado expresamente y por escrito, atendiendo al porcentaje que "EL CLIENTE" hubiere determinado para cada uno de ellos.

SECCIÓN 5.5: BENEFICIOS. - "EL BANCO" podrá otorgar a "EL CLIENTE" programas de beneficios ligados con cualquiera de las cuentas que se le abran a "EL CLIENTE" en los términos del presente Contrato. Los programas de beneficios que, en su caso se otorguen, podrán ser informados a "EL CLIENTE" a través de folletos disponibles en las sucursales de "EL BANCO". Dentro de los programas de beneficios que "EL BANCO" le puede llegar a otorgar a "EL CLIENTE" ligados con las cuentas que se le abran a este último en los términos del presente Contrato, se encontrará el Programa "Ahorre su Cambio". De acuerdo con dicho programa, "EL CLIENTE" podrá autorizar expresamente a "EL BANCO" para que este último en un término no mayor de un año disponga de la cuenta de captación de "EL CLIENTE" que se encuentre asociada al programa ("Cuenta Asociada") de una cantidad igual a la diferencia entre el importe pagado por él o por sus autorizados, con las tarjetas de débito que "EL BANCO" les haya emitido, al adquirir bienes

o servicios, cuyo uso y/o manejo se encuentre ligado a la Cuenta Asociada y la decena superior más próxima a dicha cantidad; instruyendo a "EL BANCO" para que deposite a "EL CLIENTE" dicha cantidad en una cuenta de depósito, la cual tendrá los mismos atributos que la Cuenta Asociada, salvo que la misma no dará derecho a "EL CLIENTE" para efectuar transacciones en sucursales y/o cajeros automáticos ni por medios electrónicos ("Cuenta Ahorre su Cambio"). En función de los importes que "EL CLIENTE" tenga ahorrados en la Cuenta Ahorre su Cambio, "EL BANCO" le depositará en ella premios, los cuales en ningún caso y por ningún motivo, podrán ser superiores a la cantidad de \$1,000.00 M.N. (Un Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en un término de un año. "EL CLIENTE" estará facultado para dar por terminado anticipadamente dicho programa en cualquier momento. Al finalizar el programa Ahorre su Cambio los recursos de la Cuenta Ahorre su Cambio incluyendo los premios, serán automáticamente integrados a favor de "EL CLIENTE" en la Cuenta Asociada.

El estado de cuenta que "EL BANCO" genere a "EL CLIENTE" correspondiente a la Cuenta Asociada, incluirá un apartado con el resumen mensual de compras efectuadas con la de débito de "EL CLIENTE" y/o las adicionales, así como el acumulado de premios ganados por "EL CLIENTE".

SECCIÓN 5.6 MENSAJES, ALERTAS Y NOTIFICACIONES. "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", de tiempo en tiempo, a través de mensajes de texto (SMS), servicios de mensajería instantánea, correo y/o aquellos medios tecnológicos presentes o futuros ("Los Medios") que ponga a disposición el "EL BANCO" para informar de las promociones y notificaciones de su(s) tarjeta(s), al número de teléfono móvil que el titular tenga asociado a su(s) cuenta(s) y a cualquier otro medio de contacto que éste disponga. Adicionalmente "EL CLIENTE" podrá consultar por alguno de "Los Medios" que para estos efectos haya pactado con "EL BANCO", y en su caso solicitarlos previamente cuando así opere, la información de sus cuenta(s), solicitudes de crédito o cualquier otra operación relacionada con las mismas.

SECCIÓN 5.7 BLOQUEO.- Sin perjuicio de lo señalado en otras secciones específicas del presente Contrato, "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para restringir y por tanto bloquear la disponibilidad de los recursos que sean depositados en cualesquiera de las cuentas que "EL BANCO" le abra a "EL CLIENTE" en los términos del presente Contrato, en los siguientes casos: (i) cuando "EL BANCO" cuente con elementos suficientes para presumir que los recursos hayan provenido de la comisión de algún ilícito; (ii) cuando la información o documentación presentada por "EL CLIENTE" resulte ser insuficiente; (iii) cuando "EL BANCO" haya practicado órdenes de supervisión a "EL CLIENTE" y el resultado de las mismas sea que el domicilio de "EL CLIENTE" con el que cuente "EL BANCO" no corresponda o que ahí ya no viva "EL CLIENTE" y éste sea ilocalizable; (iv) en los casos en que "EL BANCO" tenga evidencias que demuestren que las cuentas fueron abiertas con documentación o información falsa, lo anterior lo deberá realizar "EL BANCO" diligentemente.

"EL BANCO" estará facultado para realizar las investigaciones y/o consultas que se consideren necesarias para dar parte a las autoridades correspondientes.

Asimismo, "EL BANCO" deberá bloquear la(s) cuenta(s) de "EL CLIENTE" y en su caso transferir sus recursos a la(s) cuentas de la Tesorería de la Federación cuando así le sea solicitado por cualquier oficio de autoridad competente, sin que por dicha circunstancia "EL BANCO" asuma responsabilidad alguna.

SECCIÓN 5.8 TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- "EL BANCO" haya o no agotado la autorización establecida a su favor en la Sección 5.7, podrá dar por terminado el presente Contrato y por tanto podrá proceder a la cancelación de las cuentas y operaciones a ésta vinculados, sin que medie autorización previa, de "EL CLIENTE", para lo cual "EL BANCO" hará la notificación correspondiente por cualquier canal de comunicación que "EL CLIENTE" tenga con "EL BANCO" incluyendo los mencionados en la Sección 5.6 "MENSAJES, ALERTAS Y NOTIFICACIONES" de este Contrato, cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

- a)** La(s) cuenta(s) y demás depósitos a ésta vinculados que se hubieren abierto en los términos del presente Contrato mantengan saldo en ceros y no presenten movimientos en el transcurso de 3 (tres) meses consecutivos; esto no será aplicable al producto a que se refiere el Capítulo 2.2 del presente contrato.
- b)** Por el uso ilícito de la(s) cuenta(s) o de las Inversiones que se hubieren abierto a través del presente Contrato;
- c)** Por la falsedad de cualquier dato, documento o información proporcionado por "EL CLIENTE" en la apertura de la(s) cuenta y/o depósitos de que se trate o bien, si dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que cambiare cualquier parte de la información de "EL CLIENTE" contenida en la solicitud, éste no diere aviso por escrito a "EL BANCO" de dicho cambio o "EL BANCO" no diere su conformidad por escrito;

d) Cuando "EL BANCO" haya practicado órdenes de supervisión a "EL CLIENTE" y el resultado de las mismas sea que el domicilio de "EL CLIENTE" con el que cuente "EL BANCO" no corresponda o que ahí ya no viva "EL CLIENTE" y éste sea ilocalizable;

e) En los casos en que "EL BANCO" tenga evidencias que demuestren que las cuentas fueron abiertas con documentación o información falsa, a fin de llevar a cabo las investigaciones y/o consultas que "EL BANCO" considere necesarias para dar parte a las autoridades correspondientes;

El incumplimiento de "EL CLIENTE" o de sus apoderados, a cualquiera de los términos de este Contrato, dará derecho a "EL BANCO" a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que "EL BANCO" pueda reclamar. Al efecto, bastará que se constate el incumplimiento y que "EL BANCO" en forma fehaciente, lo haga saber a "EL CLIENTE", para que proceda la rescisión inmediata de este Contrato.

SECCIÓN 5.9 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE "EL CLIENTE" EN POSESIÓN DE "EL BANCO".- "EL CLIENTE" otorga en este acto su consentimiento para que "EL BANCO" pueda utilizar todos los datos personales que recabó de "EL CLIENTE" para el cumplimiento de sus obligaciones y para los demás fines que se encuentren asentados en el presente instrumento y en todo caso en el Aviso de Privacidad que "EL BANCO" llegue a poner a disposición de "EL CLIENTE", cuando esto último sea exigible.

"EL BANCO" implementará las medidas necesarias a efecto de que "EL CLIENTE" pueda en todo momento ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales que hubiere divulgado a "EL BANCO", las cuales también quedarán asentadas en el Aviso de Privacidad que "EL BANCO" llegue a poner a disposición de "EL CLIENTE", cuando esto último sea exigible.

"EL BANCO" en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones relacionadas con este Contrato, sino a "EL CLIENTE", a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la(s) cuenta(s) que el mismo ampara o para intervenir en la operación o servicio, así como al beneficiario que corresponda, salvo cuando la pidiere la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y/o las demás autoridades competentes.

SECCIÓN 5.10 AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR Y/O SOLICITAR INFORMACIÓN A COPPEL, S.A. DE C.V. O CUALQUIERA DE SUS FILIALES, SUBSIDIARIAS Y/O NEGOCIOS AFILIADOS O VINCULADOS AL GRUPO EMPRESARIAL COPPEL.- Sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo de la Sección 5.9, "EL CLIENTE" podrá mediante su firma en la Sección Especial del presente Contrato, autorizar expresamente a "EL BANCO" para proporcionar y/o solicitar a Coppel, S.A. de C.V. y/o cualesquiera de sus subsidiarias, filiales y/o cualquier otra entidad o negociación vinculada al Grupo Empresarial Coppel, los datos y documentos relativos a su identificación, así como información relacionada con su situación patrimonial y operaciones de crédito, incluso para efectos relacionados con la comercialización de productos y servicios.

"EL CLIENTE" podrá revocar la autorización a que se refiere el párrafo anterior mediante comunicado por escrito a "EL BANCO", la cual surtirá efectos transcurridos 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha efectiva de la notificación.

SECCIÓN 5.11. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO RELACIONADO CON LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS DE "EL BANCO".- "EL CLIENTE" podrá mediante su firma en la Sección Especial del presente Contrato, autorizar expresamente a "EL BANCO" para que este último le envíe a su domicilio publicidad impresa, por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier otro medio, relacionada con los productos y/o servicios que "EL BANCO" ofrece o relativos a productos y/o servicios ofertados por COPPEL S.A. de C.V. y/o por cualquier filial o subsidiaria de dicha empresa y/o por cualquier entidad o negociación vinculada al Grupo Empresarial Coppel. "EL CLIENTE" podrá revocar la autorización a que se refiere el párrafo anterior mediante comunicado por escrito a "EL BANCO", mismo que surtirá efectos transcurridos 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha efectiva de la notificación. "EL CLIENTE" estará facultado para darse de alta en cualquier momento en el Registro de Usuarios de Servicios Financieros de la CONDUSEF (en lo sucesivo "REUS")

SECCIÓN 5.12. COMISIONES, CARGOS E IMPUESTOS.- "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" las comisiones establecidas en los Anexos 1, 2 y 3 del presente Contrato, aplicables en función al (los) producto(s) y/o servicio(s) que contrate, en los plazos ahí establecidos, sin necesidad de requerimiento

alguno, asimismo, "EL BANCO" informa a "EL CLIENTE" que las operaciones realizadas a través de sus comisionistas bancarios podrán generar una comisión, por lo que deberá consultar dicha información antes de realizar su operación

"EL BANCO" se reserva el derecho de modificar o establecer nuevas comisiones, en cuyo caso deberá comunicar a "EL CLIENTE" su nuevo importe con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos, mediante la colocación de anuncios, carteles o folletos en las oficinas y/o sucursales del propio "BANCO";

Adicional a lo anterior "EL BANCO" tendrá la posibilidad de informar dichas modificaciones, mediante la colocación de un medio electrónico ubicado en las sucursales de "EL BANCO", las pantallas de los Cajeros Automáticos que opere "EL BANCO" o la página electrónica de "EL BANCO" en la red mundial de Internet, prevista en las declaraciones del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL CLIENTE" estará facultado para dar por terminado el presente Contrato en caso de que no esté de acuerdo con el nuevo monto de la comisión, en los términos establecidos en la Sección 5.18, sin que "EL BANCO" pueda cobrarle cantidad alguna por ese hecho, con excepción de los adeudos que se hubieren generado a la fecha en la que "EL CLIENTE" solicite dar por terminada la operación o el servicio de que se trate.

Asimismo, "EL CLIENTE":

a) Acepta cumplir con las obligaciones que deriven a su cargo por la realización de las operaciones señaladas en el presente Contrato y que se encuentren previstas en materia de impuestos.

b) Autoriza a "EL BANCO" a retener cualquier impuesto que grave a los depósitos y/o demás operaciones que se constituyan en los términos del presente Contrato.

SECCIÓN 5.13 ESTADO DE CUENTA, Y OPERACIONES ELECTRÓNICAS.-

"EL BANCO" generará mensualmente y en forma gratuita un estado de cuenta a favor de "EL CLIENTE", el cual estará disponible inmediatamente después de la fecha de corte de cualquier de los productos amparados por este contrato, mismo que reflejará las operaciones y movimientos efectuados durante el periodo inmediato anterior, especificando entre otras cosas, los intereses devengados, el impuesto retenido y las comisiones generadas durante dicho periodo.

"EL CLIENTE" manifiesta su consentimiento para que en vez de que "EL BANCO" envíe al domicilio de "EL CLIENTE" los estados de cuenta respectivos, "EL CLIENTE" pueda consultarlos en cualquier sucursal de "EL BANCO" y/o en sistemas electrónicos y/o automatizados de "EL BANCO", una vez que éste último cuente con la infraestructura y soporte tecnológico correspondiente. En esa virtud, las obligaciones a cargo de "EL BANCO" consistentes en el envío de los estados de cuenta se entenderán cumplidas por el hecho de permitir su consulta a "EL CLIENTE" en su página electrónica en la red mundial de Internet, una vez que esté disponible dicho servicio, sin perjuicio de que previo aviso, "EL CLIENTE" pueda solicitar los originales impresos en cualquier sucursal de "EL BANCO". No obstante lo anterior, "EL CLIENTE" tiene derecho de solicitar en cualquier momento a "EL BANCO" el envío del estado de cuenta a su domicilio.

"EL BANCO" dará a conocer por escrito a "EL CLIENTE" en el Anexo 1, la fecha de corte de su cuenta, la cual podrá modificar "EL BANCO" en cualquier tiempo, previo aviso a "EL CLIENTE" que se comunique con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Al cumplirse los requisitos para la remisión del estado de cuenta autorizado de las cantidades abonadas y cargadas a la Cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de "EL BANCO" harán fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo.

"EL CLIENTE" podrá consultar el saldo de sus cuentas en las ventanilla(s) de "EL BANCO" previa identificación por medio del registro de huella dactilar denominado "lector de biométricos", a través de los cajeros automáticos ó en los diversos servicios bancarios a través de los medios electrónicos, que haya contratado previamente. Podrá realizar transacciones y movimientos de sus respectivas cuentas de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.3 del presente Contrato, y a través de cajeros automáticos de acuerdo a lo señalado en el capítulo 4.2, ó a través de los servicios de banca electrónica, que "EL BANCO" ponga a su disposición, por lo que "EL CLIENTE" deberá realizar la contratación correspondiente conforme a los requisitos, términos y condiciones dados a conocer en la página de internet de la institución.

SECCIÓN 5.14 PROCEDIMIENTO ACLARATORIO.- En caso de que "EL

CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos, o cualquier otro que se hubiese pactado en el presente Contrato, "EL CLIENTE" podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de realización de la operación, pudiendo "EL CLIENTE" dejar de hacer el pago de los cargos cuya aclaración solicite, así como el de cualquier otra cantidad generada con motivo de éstos, en tanto no se resuelva la aclaración, siempre que la misma no rebase del equivalente en moneda nacional a 50,000 (Cincuenta Mil) Unidades de Inversión a la fecha de presentación de la reclamación correspondiente.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante cualquier sucursal de "EL BANCO", o través del Centro de Atención Telefónica (CAT), o bien en la UNE señalada en las declaraciones del presente Contrato, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, "EL BANCO" estará obligado a acusar recibo de dicha solicitud.

"EL BANCO" deberá incluir en el estado de cuenta del periodo siguiente a aquel en el que "EL CLIENTE" hubiere presentado su reclamación, una leyenda que indique que se encuentran sujetos a un proceso de aclaración.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" un dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL CLIENTE". En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de "EL BANCO" facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "EL BANCO" resulte procedente el cobro del monto respectivo, "EL CLIENTE" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta Sección; sin perjuicio de lo anterior, "EL BANCO" estará facultado para cobrarle a "EL CLIENTE" la comisión por reclamación improcedente señalada en cada uno de los Anexos del presente Contrato.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, "EL BANCO" estará obligado a poner a disposición de "EL CLIENTE" en cualquier sucursal de "EL BANCO", o bien, en la Unidad Especializada de Aclaraciones señalada en las declaraciones del presente Contrato, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Sección, "EL BANCO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia correspondientes.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en la presente Sección quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" siga cualquiera de los procedimientos antes referidos.

SECCIÓN 5.15 REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.- Sin perjuicio de lo establecido en las demás secciones del presente Contrato, "EL BANCO" deberá mantener en su página electrónica en la red mundial de Internet la información relativa a los servicios que ofrece así como al importe de las comisiones que cobran por las operaciones previstas en este instrumento legal. Asimismo, en sus sucursales deberán contar con la referida información ya sea en carteles, cartulinas o folletos, o permitir que ésta se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente.

SECCIÓN 5.16 LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- "EL BANCO" no será en ningún caso responsable de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar

a "EL CLIENTE" en el evento de que éste no pueda hacer uso de los servicios bancarios materia de este Contrato o por el incumplimiento de las instrucciones recibidas del propio "CLIENTE", cuando tales eventos deriven de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa o acontecimiento o circunstancia inevitable y que en forma enunciativa más no limitativa se deriven de huelgas, paros, eventos de la naturaleza, disturbios sociales, requerimientos u órdenes de autoridades judiciales o administrativas competentes, asalto o robo de equipo de cómputo de sucursales, oficinas centrales u oficinas de proceso de información y operación, actos vandálicos sobre el equipo de cómputo de sucursales, oficinas centrales u oficinas de proceso de información y operación, fallas en el suministro eléctrico, problemas de telecomunicaciones para la transmisión de información y operación al equipo central, más allá del control razonable de "EL BANCO".

SECCIÓN 5.16.1: RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE POR EL USO DE LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN.- "EL CLIENTE" será responsable de las operaciones realizadas a través de los medios de disposición vinculados a los productos que contrate al amparo el presente contrato, hasta en tanto "EL BANCO" no reciba notificación oportuna por robo, extravío o dé por terminado el mismo.

En caso de fallecimiento de "EL CLIENTE" la responsabilidad referida en el párrafo anterior cesará cuando "EL BANCO" reciba por parte de los interesados notificación por escrito del fallecimiento de "EL CLIENTE".

SECCIÓN 5.17 MODIFICACIONES CONTRACTUALES.- "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este Contrato en cualquiera de sus Títulos, bastando para ello un aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que las modificaciones entren en vigor, mediante la colocación de avisos en sus sucursales, teniendo adicionalmente "EL BANCO" la posibilidad de informar dichas modificaciones, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, en el estado de cuenta de "EL CLIENTE", en su página de Internet, correo electrónico y/o al número de teléfono móvil que el titular tenga asociado a la cuenta que éste indique.

En el evento de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas al contenido obligacional del presente Contrato, podrá solicitar la terminación del mismo dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones, sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones contratadas previas a la modificación, debiendo sólo cubrir, en su caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite dar por terminada la operación o el servicio de que se trate.

Adicionalmente "EL BANCO" tendrá la facultad de cambiar a su sola discreción el nombre de cualesquiera de sus productos o servicios, por lo que "EL CLIENTE" que en su caso haya firmado alguna Portada y/o Carátula con anterioridad al cambio de nombre del producto y/o servicio, le seguirán aplicando las mismas condiciones con las que lo contrató. No obstante si "EL BANCO" pretendiera cobrar alguna comisión nueva, entonces deberá dar aviso a "EL CLIENTE" en los términos pactados en la Sección 5.12 del presente Contrato.

SECCIÓN 5.18 VIGENCIAS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La duración de este Contrato será considerada por tiempo indefinido.

No obstante lo anterior, "EL CLIENTE", podrá solicitar la terminación del presente instrumento o de cualquiera de los servicios y/o productos que adquiera al amparo del presente Contrato, en cualquier momento, siempre y cuando se cubran los adeudos y las comisiones devengadas a esa fecha.

"EL CLIENTE" deberá presentar una solicitud por escrito de terminación en cualquier sucursal de "EL BANCO"; recibida dicha solicitud, "EL BANCO" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL CLIENTE" que formule la solicitud de terminación y le proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio respectiva, sujetándose a lo siguiente:

Terminación de "Préstamos Documentados en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento y Otros Pasivos a Cargo del Banco.":

"EL CLIENTE" reconoce que el(los) Pagaré(s) que tuviere contratado(s), se dará(n) por terminado(s) a partir de la fecha(s) en que "EL CLIENTE" hubiese presentado la solicitud respectiva, a que se refiere el párrafo anterior, reconociendo y aceptando que la entrega de los recursos se realizará hasta la fecha de vencimiento (plazo pactado), establecido en la Portada.

Terminación del servicio de Domiciliación:

a) "EL BANCO" deberá cancelar, sin su responsabilidad, la domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a las cuentas correspondientes, con independencia

de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes y sin que se requiera de la previa autorización del respectivo proveedor. La citada cancelación surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que "EL BANCO" reciba la solicitud, por lo que a partir de dicha fecha deberán rechazar cualquier cargo por tal concepto.

Terminación de Depósitos Bancarios a la vista:

a) La operación se dará por terminada a partir de la fecha en que "EL CLIENTE" hubiese presentado la solicitud a que se refiere el párrafo anterior y hubiesen sido retirados los fondos correspondientes. "EL CLIENTE" deberá acompañar a la solicitud los Medios de disposición vinculados a la cuenta, o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha. "EL BANCO" deberá adoptar las acciones necesarias para rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no podrá ser imputado a "EL CLIENTE".

b) Las "PARTES" acuerdan que en la fecha en que se dé por terminada la operación, "EL BANCO" deberá entregar a "EL CLIENTE" los recursos depositados incluyendo los accesorios financieros, deduciendo, en su caso, las comisiones y cualquier otra cantidad que, en términos del presente Contrato pueda resultar a cargo de "EL CLIENTE". Para tal efecto, "EL BANCO" deberá proporcionar a "EL CLIENTE" un documento que hará las veces de acuse de terminación de la operación y un estado de cuenta en el que se exprese el monto de los recursos objeto del depósito cuya cancelación se solicitó, los accesorios financieros causados y, en su caso, las Comisiones y penas convencionales aplicadas. El estado de cuenta antes mencionado, hará las veces de finiquito de la relación contractual. En el evento de que "EL CLIENTE" solicite la transferencia electrónica de los recursos que, en su caso, le adeude "EL BANCO" de conformidad con la presente Cláusula, ésta no podrá cobrar a "EL CLIENTE" comisión adicional a aquéllas que cobra por las citadas transferencias.

c) "EL CLIENTE" podrá solicitar la terminación por conducto de otra Entidad Financiera, la cual deberá remitir a "EL BANCO" los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad de "EL CLIENTE" de dar por terminada la relación contractual.

"EL BANCO" no podrá condicionar la terminación del Contrato o del producto o servicio correspondiente, a la devolución del Contrato que obre en poder de "EL CLIENTE" ni cobrar comisión o penalización por la terminación del Contrato.

"EL BANCO" una vez que se hubiere agotado el procedimiento previsto en la presente Sección, no podrá efectuar a "EL CLIENTE" requerimiento de pago alguno, ni podrá reportar como adeudos vencidos a las sociedades de información crediticia, las comisiones pendientes de pago por parte de "EL CLIENTE", siempre que este último hubiese cubierto a "EL BANCO" el saldo que éste le hubiere notificado a la terminación del Contrato, en términos de lo previsto en la presente Sección.

SECCIÓN 5.19 CESIÓN DE DERECHOS.- "EL CLIENTE" no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato. Este Contrato no deberá ser considerado como una cesión de derechos o licencia de uso de cualquier derecho de propiedad o derecho de comercialización cuyo titular sea "EL BANCO".

SECCIÓN 5.20 INACTIVIDAD DE CUENTAS.- "EL CLIENTE" acepta que el principal y los intereses de los instrumentos de captación que se documenten en los términos del presente Contrato que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que "EL BANCO" haya dado aviso por escrito a "EL CLIENTE" en el domicilio de este último con noventa días de antelación, sean abonados en una cuenta global que "EL BANCO" llevará para esos efectos.

Con respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que "EL BANCO" realice.

Asimismo, "EL BANCO" no podrá cobrar comisiones cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación señalados en el primer párrafo de la presente Sección sean incluidos en la cuenta global.

Los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor

en el periodo respectivo.

Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere esta Sección, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

“EL BANCO” estará obligado a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

Asimismo, “EL BANCO” quedará obligado a notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento de la presente Sección dentro de los dos primeros meses de cada año.

SECCIÓN 5.21 DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Contrato, “EL CLIENTE” señala como su domicilio el señalado en la Portada, la cual será considerada como parte integrante del presente Contrato. El cambio de domicilio que “EL CLIENTE” llegase a tener en lo futuro deberá ser notificado por escrito a “EL BANCO”. En caso de no hacerlo, los avisos que realice “EL BANCO” en el último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos liberando a “EL BANCO” de toda responsabilidad.

SECCIÓN 5.22 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las “PARTES” se someten a elección de la parte demandante, a las leyes y competencia de los tribunales de Ciudad de México o del lugar de firma del presente Contrato, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro. “EL BANCO” deberá entregar a “EL CLIENTE” una copia del Contrato a la fecha de su firma.

Un ejemplar del presente Contrato de adhesión se queda en poder de “EL CLIENTE” y el otro ejemplar en poder de “EL BANCO”.

Registro de contratos de adhesión de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros bajo el número:

Productos de Captación: 1654-999-037825/01-00646-0323
Producto Básico de Nómina: 1654-428-026159/11-00649-0323
Producto Básico General: 1654-428-012508/14-00650-0323

Ratifico tener conocimiento del clausulado y sus implicaciones en cuanto a riesgo, rendimiento y plazo resultantes, así como de la forma en que he quedado clasificado en los archivos de “EL BANCO” para efectos del régimen fiscal:

“EL CLIENTE” reconoce en este acto haber recibido la Carátula correspondiente a él (los) Producto(s) que ampara el presente Contrato.

NOMBRE DE “EL CLIENTE”: _____

NÚMERO DE “EL CLIENTE”: _____

FECHA: _____ **SUCURSAL:** _____

FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL BANCOPPEL

“EL CLIENTE” expresamente faculta a “EL BANCO” para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones, sobre mi comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia. Asimismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que “EL BANCO”, hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas sobre mi historial, consintiendo que ésta autorización se encuentre vigente por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de su expedición y en todo caso durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica. Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo propiedad de “EL BANCO” para efectos de control y cumplimiento.

“EL CLIENTE”

Autorización Transferencia de información.

“EL CLIENTE” autoriza expresamente a “EL BANCO” en los términos de lo señalado en la Sección 5.10 y 5.11 del presente Contrato para: a) proporcionar y/o solicitar a Coppel S.A. de C.V. o cualesquiera de sus filiales, subsidiarias o cualquier entidad relacionada con el Grupo Empresarial Coppel los datos y documentos relativos a su identificación, así como información relacionada con su situación patrimonial y operaciones de crédito, incluso para efectos relacionados con la comercialización de productos y servicios, b) para recibir en su domicilio publicidad por cualquier medio relacionada con los productos y/o servicios que “EL BANCO” ofrece o con los productos y/o servicios que Coppel, S.A. de C.V. ofrece o con los productos y/o servicios que ofrece cualquiera de sus subsidiarias o filiales o con los productos o servicios que cualquier otra entidad o negociación relacionada con el Grupo Empresarial Coppel ofrece y c) con fundamento en la legislación civil aplicable, otorga poder especial, amplio y suficiente a “EL BANCO” para que en su nombre y representación, comparta la información obtenida de las Sociedades de Información Crediticia para contrataciones de productos y/o servicios ofertados por Coppel S.A de C.V, sus filiales, subsidiarias y/o cualquier otra sociedad integrante de dicho grupo.

“EL CLIENTE”

“EL CLIENTE”